

2ej 151



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 68 DE LA  
LEY FEDERAL DE EDUCACION.**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a :

**MARIA EUGENIA ESCALANTE MUÑOZ**



México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAG
INTRODUCCION.....	I
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
ANTECEDENTES EXTRANJEROS	
La Educación China.....	6
La Educación India.....	7
La Educación Egipcia.....	8
La Educación Hebrea.....	9
La Educación Griega.....	9
a.- La Educación Heróica o Caballescaca..	II
b.- La Educación Espartana.....	II
c.- La Educación Ateniese.....	12
d.- La Educación Helenística.....	13
La Educación Romana.....	13
La Educación Cristiana Primitiva.....	15
La Educación Medieval.....	17
La Educación Humanista.....	18
La Educación en el Siglo XVII.....	19
La Educación en el Siglo XVIII.....	20

### CAPITULO SEGUNDO

#### ANTECEDENTES NACIONALES

La Educación en la Epoca Precortesiana

PAG

Pueblo Azteca.....	22
Pueblo Maya.....	24
Pueblo Tarasco.....	25
La Educación en la Colonia.....	26
Siglo XVI y principios del Siglo XVII..	27
Finales del Siglo XVII y principios del	
Siglo XVIII.....	31
Finales del Siglo XVIII y principios ---	
del XIX.....	31
El Colegio de las Vizcaínas.....	32
Academia de las Nobles Artes de San ---	
Carlos.....	32
Real Colegio de Minería.....	33
Jardín Botánico.....	33
Epoca Independiente.....	34
Constitución de 1857.....	38
La Guerra de Reforma.....	40
Positivismo.....	41

CAPITULO TERCERO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS ---  
 UNIOS MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO-  
 OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE FE --  
 RERO DE 1917

	PAG
Reforma del Art. 3º Constitucional.....	53
Leyes y Artículos relacionados con la -- Educación.....	54
Exposición de Motivos de la Iniciativa-- de la Ley Federal de Educación.....	61

#### CAPITULO CUARTO

##### TEORIA DEL DELITO

Significado del Término Delito.....	70
Concepción Dogmática del Delito.....	72
Presupuestos del Delito.....	76
Presupuestos del Delito Generales y Es-- peciales.....	76
Presupuestos Especiales .....	76
Presupuestos Jurídicos.....	77
Presupuestos Materiales.....	77
Elementos.....	77
Clasificación de los Elementos del De-- lito.....	78
Clasificación de los Elementos esencia-- les.....	78
Circunstancias del Delito.....	80
Estudio Dogmático del Art.68. de la --- Ley Federal de Educación.....	81

Ambitos de Validez de las Figuras Tipicas.....	83
Temporal.....	83
Espacial.....	84
Personal.....	86
Clasificación de los Delitos.....	87
I.- En función a su Gravedad.....	87
II.- Según la Conducta del Agente.....	87
III.- Por el Resultado.....	87
IV.- Por el Daño que Causan.....	87
V.- Por su Duración.....	87
VI.- Por el Elemento Interno de Culpa--- bilidad.....	88
VII.- En Función de su Estructura o --- Composición.....	88
VIII.- Por el Número de Actos Integran-- tes.....	88
IX.- Por el Número de Sujetos que in--- tervienen.....	88
X.- Por la Forma de Persecución.....	88
XI.- En función a la Materia.....	88
Aplicación de las Clasificaciones del --- Delito al Art. objeto de Estudio.....	89

Análisis del Delito tomando como base -- la Teoría Heptatómica que cita el maes- tro Castellanos Tena.....	I00
Conducta.....	I00
Relación de Causalidad y sus diversas--- Teorías.....	I03
Lugar y Tiempo de la Comisión del ---- Delito.....	I05
Ausencia de Conducta.....	I05
Fuerza Física Irresistible o Vis abso--- luta.....	I06
Vis Mayor.....	I07
Movimientos Reflejos.....	I07
Movimientos Fisiológicos.....	I08
La Tipicidad y su Ausencia.....	I09
Ausencia de Tipo.....	I16
Antijuridicidad.....	I17
Ausencia de Antijuridicidad Causas de --- Justificación.....	I20
Imputabilidad.....	I26
Ininputabilidad.....	I27
Culpabilidad.....	I28
Inculpabilidad.....	I34
Condionalidad Objetiva.....	I35
Punibilidad.....	I35

Ausencia de Punibilidad. Excusas Absolu-- torias.....	I36
La Tentativa.....	I37
Tentativa Acabada.....	I37
Tentativa Inacabada o Delito Frustrado...	I38
Elementos Generales.....	I38
Conclusiones.....	I40
Bibliografía.....	I51



## I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo se ha buscado analizar de -- manera breve pero concisa, el problema que presenta la violación a disposiciones establecidas en la Ley Federal de Educación; poniendo un énfasis mayor en lo referente a la aplicación de la Teoría del Delito, como medida de primordial - importancia para la solución que el problema reviste.

La educación ha significado una razón primordial de preocupación de todos los pueblos, ya que las sociedades -- han formulado y seguirán formulando, sus ideales educativos.

En lo que respecta a nuestro país a través de todas sus etapas históricas nos encontramos rasgos educativos, -- lo que nos permite asegurar que tal renglón ha sido motivo - de interés y de manifiesto deseo de control. Así lo podemos observar, a partir del período precortésiano con el pueblo -- azteca, en el cual sobresalieron dos instituciones dedica-- das a la educación: el Calmecac y el Tepochcali.

Otro ejemplo lo constituye el pueblo maya y el Ta-- rasco en donde el aspecto educacional cobró también gran im-

portancia en dicho pueblo el Estado se encargó de ejercer absoluto control. En el período colonial ( dominación española ) la Iglesia Católica aparece como la más hábida institución en el control de la educación; se trató de evangelizar a los aborígenes, función que desempeñaron algunos -- educadores que llegaron de la Nueva España.

En el siglo XVIII y principios del XIX, se crearon establecimientos laicos de gran importancia como el Colegio de las Vizcainas, la Escuela de Minería y el Jardín Botánico, sin embargo las condiciones tan accidentadas del país impidieron que el control de la educación fuera exclusivamente del gobierno, y la Iglesia Católica mantuvo su hegemonía.

En lo que respecta a la época de Independencia, se puede decir que fue a partir de ese triunfo cuando liquidados tres siglos de dominio extranjero; la educación comienza a ser repensada por nuestros mejores hombres quienes la concibieron como el instrumento por excelencia para lograr la identidad nacional. Desde ese momento la historia de la educación corre paralela con la historia de nuestras luchas por alcanzar un régimen político, económico y social, cada vez más justo.

El país se propuso como meta una educación individualista, laica y popular, de conformidad con los postula-

dos filosóficos del liberalismo quienes procuraron poner --- las energías creadoras del mexicano en su propia superación. Y consideraron que correspondía al Estado depositario de los intereses colectivos, definir los rumbos de la educación -- nacional y le dieron el carácter de constitucional en la --- Carta Magna de 1857. Por lo expuesto es fácil advertir la - preocupación y el interés que ha tenido la educación en to-- das las épocas.

La educación que reclama la sociedad del mañana, - está obligada a modificar el modelo académico tradicional -- para que al mismo tiempo que permita la formación de hábitos para el desarrollo de la personalidad, induzca al educando - una conciencia social y haga efectivo el ideal de que cada - individuo, se convierta en el agente de su propio desenvolvi- miento. El hombre como integrante de la sociedad es el -- fin último de la educación.

Podemos concluir que la educación es un fenómeno -- social que debe estar reglamentado por normas jurídicas, -- debe estar restringido a normas.

Las fallas en cualquier sector de la actividad nue- le ocasionar graves daños, de aquí nuestro interés por re- glamentar la materia educativa actual y analizar un delito -

penado en la Ley Federal de Educación en el Art. 68, donde el bien jurídico protegido, es el bienestar social a través de que los estudios que se realizan sean reconocidos controlados y supervisados por el Estado.

La estructuración del trabajo que nos ocupa consta de varios capítulos en los que se analiza en forma general: -

1º.- Un breve análisis sobre los antecedentes tanto nacionales como extranjeros de la educación; 2º.- La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal de Educación; 3º.- Un análisis sobre la teoría del Delito señalando los diversos puntos de vista y, por último, la aplicación de la Teoría del Delito al caso en concreto.

En el estudio de dichos capítulos, se ha tratado de formular a través de la dogmática Jurídico Penal un estudio analítico que mostramos en el Art. 68 de la Ley Federal de Educación, haciendo la aclaración, que si bien es cierto no se puede denominar Delito Especial al tipo consagrado en el Art. 68 de dicha Ley, ya que de hecho constituye una falta administrativa, nosotros lo estudiamos siguiendo el criterio del Dr. Eduardo López Betancourt, titular y creador de la cátedra de Delitos Especiales en la facultad de Derecho de la UNAM; ya que muchas veces sucede que dichas faltas administrativas tienen mayor relevancia que algunos--

delitos menores.

De esta manera siguiendo el criterio señalado en --  
el capítulo cuarto, formulamos el análisis del Art 68 de --  
la Ley Federal de Educación.

Pido mis disculpas por las fallas que se encuentren  
en dicho estudio, y lo presento como una colaboración aun--  
que de manera modesta a la orientación e importancia, que -  
debe tener la Educación Nacional y su reglamentación.

## I.- ANTECEDENTES EXTRANJEROS.

El tema de la educación ha significado de sumo interés desde épocas remotas; por lo que debemos de hacer --- mención para lograr un estudio lo más completo posible de -- los antecedentes extranjeros y nacionales sobre dicho aspecto. Para lograr lo antes citado recurrí a la recopilación-- de datos de uno de los estudios que a mi consideración parecieron de gran profundidad y sumo interés, que se nos ofrecen en la Tesis Doctoral que presentó el Dr. Eduardo López -- Betancourt bajo el tema: Análisis Del Problema Educativo -- Nacional, En Especial El Relativo Al Nivel Primario.

### La Educación China.

La cultura China mostró durante varios siglos cierta detención en cuanto a avances imposibilitando así, que -- hubiera un desarrollo científico. No contaba con un siste-- ma organizado de educación pública, así como de escuelas -- superiores o universidades donde se pudiera enseñar o investigar libremente. No existía una ciencia libre debido a que carecían de libertad interna.

El Estado era totalitario por lo cual todo su pre--

sentaba bajo su control, determinando lo que debía ser. En-  
taba regido por letrados sin intervención de guerreros o -  
sacerdotes.

### La Educación India.

La educación India en cuanto a su cultura, careció  
de un sistema de enseñanza que fuera sistemático; sin embar-  
go se reconoció el valor de la educación. La cultura Indú-  
presentó una fuerte influencia de Gautama Buda ( 560 - 580 a  
c. ), que con sus doctrinas y predicaciones vino a cambiar-  
el aspecto espiritual del país.

Por lo que respecta a la doctrina, se puede decir --  
que se encierra dentro de cuatro verdades que son:

1º.- Todo lo que existe está sometido a sufrimiento;

2º.- El origen de todo sufrimiento reside en los deseos hu-  
manos;

3º.- La supresión de los sentimientos viene a la supresión -  
de los deseos;

4º.- La vida que conduce a ésta supresión, es el noble sin-  
dero.

En lo que respecta a la educación se puede decir --  
que la nacida del Budismo era diferente a la del Brahmanis-

mo, era más íntima, más intelectual y en cierto modo más pasiva ya que presentaba renuncia a los bienes terrenos. -- Así también se puede señalar que dió lugar a una clase sacerdotal muy poderosa que recibía una educación especial en las comunidades y conventos.

### La Educación Egipcia.

En cuanto al pueblo Egipcio se puede decir que se ha discutido su origen a lo que Enrique Máspero dice que es un pueblo de sangre mezclada en la que domina la semítica -- que proceden de Africa del Sur y de Etiopía.

En cuanto al aspecto de la educación, se puede decir que presentó gran desarrollo, mostraba una íntima relación con la religión y la cultura. La primera educación que se daba a los menores se recibía en la familia, y era en la masa del pueblo monógama y en las clases superiores polígama.

Dentro de la doctrina atribuída a Ptanotep, se aconsejaba al padre cuidar el bienestar de sus hijos sometiéndolos bajo una estricta obediencia y disciplina.

La instrucción más importante se daba en escuelas superiores que se encontraban en los templos y que retenían-



a los alumnos hasta cumplir la edad de diecisiete años. A ellas asistían los que se preparaban para los cargos de escriba y otras funciones del Estado. Estaban abiertas para todas las clases sociales, y en ellas se enseñaban las artes necesarias para la vida del país, el libro seguido fue el de las Máximas de Ptahotep, que es el libro más antiguo del mundo.

### La Educación Hebrea.

Abraham y Moisés son los representantes de su pueblo, pensaban que había un lazo de unión entre un Dios y el pueblo. Fue su cultura sencilla y fuera de fantasía.

La educación Hebrea era fundamentalmente religiosa, en esto se halla su fuerza y su debilidad. Su fuerza porque dió a este pueblo unidad y permanencia, su debilidad porque cerró su horizonte a las actividades y manifestaciones de la vida y la cultura, en cuanto al método de enseñanza se basó en el aprendizaje de memoria.

### La Educación Griega.

La importancia de la cultura Griega la podemos observar a través de filósofos como Sócrates, Platón y Aris-

tóteles, así como la superación del marco nacional con las conquistas de Alejandro Magno. Se comienzan a desarrollar ciencias particulares y un sistema práctico.

Se pueden resumir los rasgos de la cultura Griega en la forma siguiente:

1º.- El descubrimiento del valor humano del hombre en sí; -- de la personalidad independientemente de toda autoridad religiosa o política.

2º.- El reconocimiento de la razón autónoma, de la inteligencia crítica, libertad de dogma o consideraciones externas.

3º.- La creación del orden, de la ley del cosmo, tanto en la naturaleza como en la humanidad.

4º.- La invención de la vida ciudadana, del Estado, de la organización política.

5º.- La creación de la libertad individual política dentro de la ley y del Estado.

6º.- La invención de la poesía épica, de la historia, de la literatura dramática, de la filosofía y de las ciencias físicas.

7º.- El reconocimiento del valor decisivo de la educación -- en la vida social e individual.

8º.- El principio de la competición y selección de los mejores en la vida y la educación.

En la historia de la educación Griega se pueden señalar cuatro períodos esenciales:

- a.- La educación heróica, caballeresca, representada por los pueblos homéricos.
- b.- La educación cívica representada por Atenas y Esparta.
- c.- La educación humanística representada por Sócrates, Platón y Aristóteles.
- d.- La educación helenística, enciclopédica representada por la cultura Alejandrina.

a.- La Educación Heróica o Caballeresca.

La educación en ésta época no se daba en escuelas o instituciones especiales, sino que se recibía en los palacios o castillos de los nobles. Aparte existían personas encargadas de la educación de los jóvenes que los acompañaban en sus guerras y viajes.

b.- La Educación Espartana.

Entre las principales características que presenta ésta cultura, se puede señalar, que al mismo tiempo que militar era la educación deportiva y musical. Sin embargo mostró un estancamiento en este aspecto debido a las necesi-

dades militares por lo que tuvo que renunciar a la participación en Juegos Olímpicos y a las artes acentuando así el predominio de las actividades guerreras.

La educación Espartana clásica, ( Siglo IV A.C ), se encontraba en manos del estado. Es la familia la que se encarga de educar a sus hijos hasta los siete años y a partir de esa fecha hasta los veinte años la educación le corresponde directamente al estado. El niño pasaba por una serie de organizaciones juveniles todo estaba subordinado a la instrucción militar. No existían escuelas propiamente dichas sino campamentos para la educación de los muchachos.

#### c.- La Educación Ateniense.

Durante la llamada educación antigua, Atenas carecía de una educación propia pero contaba con una institución que estimulaba las actividades educativas.

La educación formaba parte de la sociedad más que del estado, se recibía en diversas formas, en primer lugar en la familia era a partir de los dos años cuando comenzaba su educación propiamente dicha la cual comprendía dos partes esenciales: la gimnástica y la musical. La gimnástica no solo tenía un aspecto físico, sino que contribuía -

a la formación del carácter .

d.- La educación Helenística.

A partir de éste período la educación deja de ser asunto de la iniciativa privada y se convierte en educación pública, aunque no del Estado, sino de los municipios de las ciudades.

Existe también la enseñanza privada que se compartía en escuelas particulares sostenidas con retribuciones de los alumnos. Se acentúan la educación el aspecto intelectual y se deja en un segundo término el físico y estético.

La Educación Romana.

Si Grecia fue la capital del pensamiento Roma lo --  
fué de la legislación fueron prácticos del Derecho influen--  
ciados por el pensamiento Griego. Se buscó dentro de ésta -  
cultura un igualitarismo social, el fin del gobierno era --  
buscar el bien del pueblo.

Sus principales características en cuanto a la cultura y la educación se pueden resumir de la siguiente forma:  
1º.- En lo humano la valoración de la acción, de la volun--

tad sobre la reflexión y la contemplación.

29.- En lo político, la acentuación del placer, del afán--  
de dominio de imperio.

39.- En lo social, la afirmación de lo individual y de la -  
vida familiar, frente o junto al Estado.

49.- En la cultura, la falta de una filosofía de una inves-  
tigación desinteresada, pero en cambio la creación de nor--  
mas jurídicas del Derecho.

59.- En la educación, la acentuación del poder volitivo, -  
del hábito y el ejercicio con una actitud realista frente a -  
la intelectual e idealista Griega.

69.- La necesidad del estudio individual, psicológico del -  
alumno.

79.- La consideración de la vida familiar, y sobre todo del  
padre en el ejercicio de la educación.

89.- La creación del primer sistema de educación estatal, -  
extendiéndola fuera de Roma a todos los confines del imperio.

En relación con la historia de la cultura se puede-  
dividir la educación en los siguientes períodos:

19.- La educación de la época neróica, desde el Siglo VI --  
hasta III A.C.

29.- La educación de la época de influencia helénica desde -  
el Siglo III al I A.C.

39.- La educación de la época imperial desde el Siglo I A.C.

al V.D.C.

En cuanto a la pedagogía Romana podemos señalar la de Quintiliano quien señaló los siguientes puntos:

- 1º.- Su reconocimiento del estudio psicológico.
- 2º.- Su acentuación del valor humanista espiritual de la --- educación;
- 3º.- Su finura con respecto a la enseñanza de las letras y ;
- 4º.- Su reconocimiento del valor de la persona del educando.

#### La Educación Cristiana Primitiva.

Es a partir del evangelio de San Juan donde se lee lo que constituye el punto de partida del pensamiento cristiano. Con la aparición del cristianismo cambió el rumbo -- de la historia occidental.

Arranca de la religión hebráica y de la cultura hebráica de la primera recibe los libros del Antiguo Testamento, y de la segunda la visión filosófica y la actitud ética.

Dentro de las características generales del pensamiento cristiano podemos señalar:

- I.- Afirman la existencia de un solo Dios.
- II.- Proclaman la espiritualidad.

- III.- Difunden la idea de libertad humana.
- IV .- Conexión de verdades naturales con sobrenaturales.
- V .- Reconocimiento del origen y fin de todos los hombres.
- VI .- Se inculca en el hombre la aspiración a la perfección. Se trata de enriquecer la vida interior y estimular la conciencia. Reformar la personalidad.

Las principales características de la cultura y la educación fueron:

- 1º.- El reconocimiento del valor del individuo como obra de la divinidad.
- 2º.- La creación de conciencia universal humana.
- 3º.- La fundamentación de las relaciones humanas en el amor y la caridad.
- 4º.- La igualdad de todos los hombres sea cual fuere su posición económica o su clase social.
- 5º.- La valoración de la vida emotiva y sentimental sobre la puramente intelectual.
- 6º.- La consideración de la familia como la comunidad más inmediata personal y educativa.
- 7º.- La desvalorización de la vida presente terrenal en vista del más allá y por tanto, la subordinación de la educación.
- 8º.- El reconocimiento de la Iglesia como el órgano de la fe cristiana y por lo tanto como orientadora de la educación.



## La Educación Medieval.

Es en la Edad Media cuando la educación cristiana logra su apogeo, adquiriendo otro carácter al surgir nuevos factores sociales y culturales dentro de los que podemos mencionar:

I .- El cristianismo mismo, que se desarrolla intelectual e institucionalmente hasta su máxima altura con la escolástica y con el nacimiento de las universidades.

II .- El germanismo que al extenderse, da lugar al feudalismo y con Carlo Magno, a un contrato de educación palatina y estatal.

III.- El localismo de los municipios y el gremialismo de las profesiones que dan origen a un nuevo tipo de estructura social.

IV .- Los factores culturales y sociales influyeron en la educación de la siguiente manera:

La acentuación del ascetismo con el consiguiente menosprecio de la educación para la vida terrena.

Mayor atención a la vida religiosa con perjuicio de la educación intelectual.

el carácter universal de la educación al emplearse en ella una lengua única, el latín, y al crearse universidades abiertas a los alumnos de todos los países.

El predominio de la enseñanza de materias abstractas y literarias con descuido de las científicas.

El aspecto memorista en los métodos de educación con menosprecio de la actividad.

Sumisión a una disciplina rigurosa externa en vez de la libertad de indagar y de enseñar.

Aparece la educación caballeresca propia de las edades guerreras y heroicas.

El desarrollo de una educación seglar, municipal y gremial-junto a la eclesiástica.

### La Educación Humanista.

El Renacimiento fué el movimiento literario y artístico que se produjo en Europa en los Siglos XV y XVI, y se fundaba principalmente, en la imitación de la antigüedad.

El Renacimiento se caracterizó por:

- 1º.- El desarrollo de la ciudad y Estado.
- 2º.- Un espíritu universalista, basado en relaciones comerciales y en los descubrimientos geográficos.
- 3º.- Se permite participar a la mujer en la vida social y política y no solo en el hogar.
- 4º.- Una mayor riqueza económica con el desarrollo de las comerciales y el sistema de crédito.

El Renacimiento pedagógicamente significa:

- 1º.- El redescubrimiento de la personalidad humana libre, - independiente de toda consideración religiosa y política.
- 2º.- La creación de la educación humanista basada en el conocimiento de Grecia y Roma desde un nuevo punto de vista.
- 3º.- La formación del hombre culto; ilustrado fundada en -- las ideas de Platón y Quintiliano.
- 4º.- La formación del cortesano instruido y urbano frente a la del caballero medieval de poca ilustración.
- 5º.- El cultivo de la individualidad.
- 6º.- El desarrollo de espíritu de libertad y crítica frente a la autoridad.
- 7º.- El cultivo de las materias realistas y científicas aunque todavía con procedimientos de las literarias lingüísti-- cas.
- 8º.- En la organización escolar surge un nuevo tipo de ins-- titución educativa, el colegio humanista o escuela secundaria, basada en el estudio del Latín y del Griego.

### La Educación En El Siglo XVII.

La educación en el Siglo XVII es la transición entre el Humanismo y la Reforma del Siglo XVI y la Ilustración y el Despotismo ilustrado del Siglo XVII. Presenta como ca--

racteres propios: la acentuación del aspecto religioso ---- tanto en el caso de la Reforma Protestante como de la Contra Reforma Católica; la intensificación de la intervención del Estado en la educación de los países protestantes, y la introducción de nuevas ideas filosóficas y científicas.

### La educación En el Siglo XVIII.

En ésta etapa se observan los siguientes movimientos:

- 1º.- El desarrollo de la educación estatal, con mayor participación de las autoridades oficiales en la enseñanza.
- 2º.- El comienzo de la educación nacional, de la educación del pueblo por el pueblo o por sus representantes políticos.
- 3º.- El principio de la educación universal, gratuita y obligatoria en el grado de escuela primaria.
- 4º.- La iniciación del laicismo en la enseñanza con la sustitución de la enseñanza religiosa por la instrucción moral o cívica.
- 5º.- La organización de la instrucción pública como una unidad orgánica desde la escuela primaria a la universidad.
- 6º.- La acentuación del espíritu universalista que une a los educadores de todos los países.
- 7º.- La primacía de la razón.
- 8º.- El reconocimiento de la naturaleza y la intuición en --

-21-

la educación.

## II.- LA EDUCACION EN LA EPOCA PRECORTESIANA

Los conocimientos de ésta época, se basan únicamente en versiones realizadas por los conquistadores y excepcionalmente algunos aborígenes dado que casi todas las fuentes directas fueron destruidas.

### Pueblo Azteca.

Constituyeron uno de los principales pueblos nahuas y a ellos debemos lo que conocemos como la Gran Tenochtitlan.

Por lo que respecta a su cultura, se puede decir que fué sobresaliente entre los pueblos precolombianos.

El comercio significó una de sus principales fuentes de riqueza.

En cuanto a su educación, sobresalieron en Astronomía creando el calendario azteca, también constituyeron otros legados culturales que se transmitían de generación en generación. Los aztecas formularon dos niveles de estudios: el primero era impartido dentro del hogar y se dividía de acuerdo con el sexo; el padre enseñaba a sus hijos su ofi-

cio ocupacional y la madre orientaba a las niñas a la educación doméstica.

"El segundo era la educación pública, así se buscaba transmitir la cultura del pasado de generación en generación con el fin de perpetuar los estamentos sociales".(1)

"Los varones acudían a institutos de educación sistemática y en cuanto a las mujeres, podían asistir a centros -- públicos como escuelas de danza y música.

Las instituciones estuvieron destinadas a los varones donde concurrían al terminar la educación doméstica generalmente después de los catorce años; El Calmecac y El Tepochcalli. Al Calmecac asistían los que tenían vocación -- intelectual, el curso se componía de tres grados, cada uno con duración de cinco años.

Se consideraba al Calmecac como centro de educación para hijos nobles, en cuanto al Tepochcalli era la escuela donde se preparaba a técnicos y puerreros, la educación practica.

La educación superior llegó a tomar gran desarrollo esto lo podemos comprobar al ver los avances en la Botánica-

y Zoología". (2)

"Los Códices constituyeron el mayor reflejo de la cultura superior" (3)

Pueblo maya.

La base esencial de la vida de los mayas era la -- religión.

La instrucción se iniciaba en el hogar y continuaba en los establecimientos públicos; la educación doméstica -- correspondía a los padres dividiéndoseles por sexos, a la -- madre correspondía la de las hijas, y al padre la de los -- varones quienes a la edad de nueve años ayudaban con traba-- jos de naturaleza masculina, en tanto que las niñas reali-- zaban trabajos domésticos hasta contraer matrimonio.

Los establecimientos públicos eran de dos tipos; - en el primero se enseñaba Astrología, escritura, Cálculo - y Liturgia. En el segundo se preparaba para prácticas gue-- rreras.

"A la mujer se le enseñaban trabajos domésticos los cuales iban desde el amanecer hasta el anochecer. Los hijos



de los principales debían recibir una educación más cuidadosa en instituciones especiales por ejemplo, las sacerdotisas que se ocupaban de cuidar el fuego y la limpieza de los templos, todo bajo el cuidado de una superiora y guardando estricta castidad, la cual si no se realizaba era castigada con la muerte." (4)

La vida de los mayas tenía un sentido elevado, Rosado Ojeda cita "que son tres los fines por los que se orientaba la vida: 1º.- Servir a su pueblo; 2º.- A su religión; 3º.- A su familia". (5)

Con lo anterior se puede observar la convivencia social la cual fué destruída por los conquistadores, lo que podemos observar con las narraciones de Bartolomé de las Casas, "de venta de Mayas, crueles matanzas a niños y mujeres". (6)

#### Pueblo Tarasco.

La gran importancia que cobró este pueblo se debe a su desenvolvimiento en todos los órdenes; para los Tarascos la moral era un aspecto de mayor importancia que la religión; la coexistencia entre los pueblos debe ajustarse a la moralidad de sus habitantes.

En lo que se refiere a la educación buscaban formar hombres convencidos de que las reglas morales eran obligatorias. Lo anterior se puede observar en su organización jurídica; los delincuentes eran castigados con rigidez y hasta con crueldad.

Una vez realizado el estudio de los pueblos hallados durante la conquista por los españoles, se procederá -- al estudio de la educación en la Colonia.

#### LA EDUCACION EN LA COLONIA.

A continuación se procederá al análisis de tres -- períodos dentro de ésta época basados en la clasificación --- realizada por el Dr. Eduardo López Betancourt en su Tesis Doctoral, y en la cual nos señala los siguientes Siglos -- en base a los rasgos significativos de cada subperíodo:

- 1º.- Entre el Siglo XVI y principios del XVII;
- 2º.- Finales del XVII y principios del XVIII;
- 3º.- De las postrimerías del Siglo XVIII y principios del -- XIX.

Siglo XVI y principios del Siglo XVII.

El propósito de éste período era la evangelización de aborígenes, labor que correspondió a las órdenes religiosas que llegaron a tierras de la Nueva España. Como principales educadores se puede mencionar a Juan de Tecto, Juan de Aora, Pedro de Gante y la campaña realizada por Fray Bartolomé de las Casas.

"En lo referente a la educación los reyes de España mostraron interés teórico en cuanto al trabajo que correspondía a los gobernantes de la Colonia. Así Fernando el Católico, Carlos V, y Felipe II, dictaron normas en favor de los aborígenes". (7)

También se puede mencionar la campaña de Fray Bartolomé de las Casas cuyo fin era el mismo.

Pedro de Gante fué el fundador de la primera escuela elemental de la Nueva España hacia 1523 en el pueblo de Texcoco. En la ciudad de México fundó la escuela de San Francisco, en la cual además de educación primaria se aprendieron artes y oficios. Esta escuela también es conocida como San José de los Naturales.

Fray Juan de Zumárraga orientó su obra educativa -- hacia los niños indios. Fundó en Texcoco un colegio para -- dichos jóvenes. Fué el primer obispo y arzobispo de México.

Vasco de Quiroga se preocupó por la educación rural. En 1523, fundó una institución colectivista en Santa Fé de la Ciudad de México y la cual fué conocida con el nombre de hospital; dicha institución estaba dirigida por un Rector-- un Principal, y cuatro Regidores. En el hospital se ense-- ñaban diversos oficios manuales, además existía un oficio-- común que era la práctica de la Agricultura. La educación -- de la comunidad toma un carácter práctico y religioso, es -- decir se buscaba encontrar un modo útil de vivir y evitar -- la ambición y la codicia. La educación era elemental; se -- orientaba por la escritura, la lectura, el canto y la doc-- trina cristiana.

El Virrey Antonio de Mendoza, fundó el colegio -- de San Juan de Letrán destinado para mestizos y abandonados, en él se hacían estudios de religión, lectura y oficios.

Juntamente con Fray Juan de Zumárraga, logró la -- introducción de la primera imprenta en la Nueva España que -- sirvió para difundir la cultura en general.

Debido al arraigo que tuvo la educación en ésta -- época el Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, promulgó-- "la Ordenanza de los Maestros del Novelísimo Arte de Leer, - Escribir, y Contar", en el año de 1600. Dicha Ordenanza es- tableció los requisitos para ejercer la docencia. Algunas - de las prohibiciones eran por ejemplo ejercer la profesión - a los negros, mulatos o indios, leer y escribir en varias- formas. Es importante observar que desde ésta época existí- an ciertas sanciones como, la de cerrar la escuela si se -- sustituía a un maestro y con multa a quien no tenía permiso- para ejercer magisterio.

En sus estudios realizados nos señala el Dr. López - Betancourt, que la enseñanza superior contó con dos insti- tuciones fundamentales: el Colegio de Santa Cruz de Tlate- lolco y la Real y Pontificia Universidad de México.

El Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, fué cons- truido con el peculio y donaciones para su sostenimiento, - realizadas por Don Antonio de Mendoza. Comprendía dos gra- dos de educación, el primero elemental, y el segundo supe- rior donde se estudiaban humanidades. El Colegio estaba des- tinado a aborígenes, aunque se recibía a algunos mestizos y españoles.

Los españoles lanzaron constantes ataques, pues --  
veían el peligro de ser suplantados por los aborígenes en --  
cargos que consideraban exclusivos de ellos.

Dicho Colegio tuvo que cerrar sus puertas debido --  
a envidias de peninsulares, sin embargo pronto surgiría ---  
la Universidad de México.

La Real y Pontificia Universidad de México, se --  
fundó por cédulas despachadas el 21 de Septiembre de 1551 -  
por el emperador Carlos V; confirmó su fundación la Silla--  
Apostólica por Bula de 1551. En cuanto al gobierno de la --  
Universidad recayó en un Claustro integrado por el Rector, -  
el Maestrescuela, y los Catedráticos; posteriormente se -  
incorporaron los oidores.

El procedimiento de enseñanza que siguió la Univer-  
sidad fué escolástico. Los grados que podían obtenerse eran  
Bachillerato, Licenciatura, y Doctorado.

Junto a la Universidad se crearon los denominados -  
Colegios Universitarios a la vianza europea. Entre los prin-  
cipales se puede señalar, el Colegio Mayor de Santa María -  
de todos los Santos, el Real Seminario de México y el Cole-

gio de San Ramón Nonato.

Finales del Siglo XVII y principios del Siglo XVIII.

En ésta época hubo desinterés por lo que se refiere a la educación, debido a que se padeció infinidad de epidemias y se encaminó la obra administrativa a la creación de instituciones de salubridad. Fué en todos los conceptos de consoladora, los pocos centros educativos eran atendidos -- por ignorantes que se dedicaban a la repetición de rezos y oraciones religiosas.

Finales del Siglo XVIII y principios del XIX.

En ésta época siguió el desinterés por la educación ni el Gobierno ni los particulares se preocuparon por la instrucción.

Debido a la miseria y las epidemias se crearon instituciones de beneficencia, en las cuales se realizaba labor educativa por parte de los religiosos, durante el período de recuperación, enseñándoles oficios, principios de religión y a leer y escribir.

Nos señala el Dr. López Betancourt dentro de su es-

tudio realizado al respecto que en ésta época destacaron -- establecimientos laicos en la Nueva España. Se procuró que la administración no estuviera a cargo de los religiosos.

Se pueden señalar como principales: el Colegio -- de las Vizcaínas, la Academia de las nobles Artes de San -- Carlos, la Escuela de Minería y el Jardín Botánico.

#### El Colegio de las Vizcaínas.

Fué planeado y creado a iniciativa de las Colonias- Vascongadas y Navarras quienes impidieron que el clero las - administrara prefiriendo cerrarlo durante un período de vein- te años hasta que pudieran obtener el permiso para adminis- trarlo correctamente.

Este Colegio estaba destinado a niñas y viudas con- el fin de que pudiesen aprender un oficio y ganarse el sus- tento.

#### Academia de las Nobles Artes de San Carlos.

El interés de las Artes Plásticas fué muy notorio - entre aborígenes y mestizos de la Nueva España, por lo que se buscó la creación de un establecimiento que permitiera la



protección y la difusión de las Artes Plásticas en su beneficio.

#### Real Colegio de Minería.

Era una institución de carácter científico, se tenía interés en que se prepararan técnicos para que realizaran trabajos a fin de obtener mejoras en la explotación minera.

Originalmente llevó el nombre de Real Seminario Metálico y nació gracias a ordenanzas de Minería expedidas por Carlos III en 1783.

#### Jardín Botánico.

Al igual que el Colegio de Minería, el Jardín Botánico, tuvo una finalidad científica; fué fundado por la orden real, asignándole personal docente especialmente capacitado. Desde un principio la finalidad de dicha institución fué la de aprovechar los estudios para beneficio de la industria, farmacología y medicina.

### Epoca Independiente.

A principios del Siglo XIX comienzan a gestarse en la Nueva España inquietudes de orden político. Se buscó evitar que los criollos( grupos de Españoles nacidos en la Nueva España ), fueran desplazados por los peninsulares en los cargos políticos, religiosos y en actividades comerciales, agrícolas e industriales.

El movimiento de Septiembre de 1810 en el pueblo de Dolores el más importante, ya que con el tiempo habría de desembocar en la liberación de la Nueva España del colonialismo español. Este período tuvo una duración de once años - al término de los cuales se logró una nación independiente. Durante éste período ni Gobierno ni particulares mostraron interés por la educación.

Una vez terminada la lucha de Independencia se creó en México la Compañía Lancasteriana ( 22 de febrero de 1822). Sus creadores fueron Don Manuel Condoniu, Agustín Buenrostro, Eulogio Villaurrutia, Eduardo Turreau, y Manuel Fernández Aguado.

La compañía tenía interés por seguir el sistema es-

establecido por Bell y Lancaster de enseñanza mutua, a fin -- de resolver la crisis de falta de maestros. El sistema consistía en que el maestro escogía a los alumnos más aventajados para que a su vez éstos repitieran la clase del maestro en otros grupos; dichos alumnos recibieron el nombre de monitores. Al año siguiente a su fundación la compañía recibió el apoyo del Estado, éste sistema fue adoptado en 1964 durante el experimento de enseñanza secundaria por televisión.

En 1842 por decreto gubernamental se erigió en Dirección General de Instrucción Primaria en todo el país y en 1845 obtuvo carácter oficial.

Larroyo, habla de las escuelas lancasterianas y establece dos clases: las que dependieron directamente de la compañía y las que funcionaron de una manera autónoma.

En 1871 Antonio P. Castilla, en su exposición de la Pedagogía Lancasteriana hace notar las ventajas sobre el modo individual de enseñanza y sus desventajas respecto a -- procedimiento simultáneo y mixto.

Años después el Maestro Rébbsamen realizó sobre dicha doctrina el comentario de que dicho método de enseñanza-

era una repetición de loro.

En cuanto a disciplina era excelente, pero tan solo en apariencia. El fin supremo que es una educación ética y estética no se pudo lograr por faltar la dirección de un maestro cariñoso.

"No obstante lo anterior cabe señalar algunos aspectos de importancia que revistió la escuela Lancasteriana.

a.- La Compañía Lancasteriana fué la primera en preocuparse en México del problema de la enseñanza de la primaria popular. No obstante a la carencia de maestros y a la ignorancia de las cuestiones educativas supo enfrentarse al problema.

b.- Constituye un ejemplo de lo que puede lograr la iniciativa privada en materia de educación. El poder público se vió impulsado a establecer organismos oficiales para orientar y encauzar la enseñanza en el país.

c.- Las escuelas fundadas por la Compañía Lancasteriana van a promover y a hacer viable el postulado de enseñanza superior". (8)

En 1823 Don Lucas Alamán señaló la importancia que tiene la instrucción y estableció que sin ella no podría haber libertad. La base de la igualdad política y social era la enseñanza militar, por lo que se necesita crear un plan en el que participen todas las ciencias y exista igualdad de derechos entre los ciudadanos.

Otra política de educación durante la época independiente lo fué la del Dr. José María Luis Mora, quien ya en el Congreso Constituyente de 1824 anotó: "ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales de un pueblo cuya educación religiosa y política está en consonancia con el sistema que ha adoptado para su Gobierno. Las ideas que se fijan en la juventud para la educación hacen una impresión profunda y son absolutamente invariables".

"Todos los hábitos y sentimientos que constituyen el diverso carácter de las Naciones se deben a la diversa educación que reciben los miembros que la componen". (9)

El más grande de los políticos de la educación durante el período independiente es Valentín Gómez Farfán, constituyente en 1833, logra ocupar la vicepresidencia de la República. Sostenía que la enseñanza primaria era lo ---

principal, realizó una reforma en materia educativa al sustraer la enseñanza de la Iglesia Católica. Creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales. Se terminó con el monopolio del clero ya que la enseñanza libre establece la posibilidad para toda persona de establecer escuelas.

El Estado por primera vez logró tener control de la educación, pero al abandonar la Presidencia Gómez Farías las cosas en materia educativa volverían a su estado de des-trozo.

Manuel Baranda realizó un importante trabajo en materia educativa; señala la falta de homogeneidad en materia educativa y la ausencia de métodos adecuados para la enseñanza. Reconoció la labor de dos instituciones educativas : la Escuela de Medicina y la Escuela de Minería.

#### Constitución de 1857.

Desde el punto de vista filosófico se inspiró en los principios ideológicos de la gran Revolución Francesa, y aunque doctrinariamente demostró grandes avances, no tomó en cuenta la realidad de la vida del pueblo mexicano.

En cuanto a la educación, la Constitución de 1857, estableció la libertad de enseñanza. Señalando la ley qué profesiones necesitan título para su ejercicio, así como -- los requisitos con que se deben expedir.

Posteriormente surgiría otra etapa importante que -- fué la Guerra de Reforma o de los Tres Años como consecuen-- cia del levantamiento iniciado por el Papa Pío IX, en el -- que se condenaba la Constitución ya que se consideraba como un insulto a la religión. Lo anterior provocó en la perso-- na del Presidente Comonfort una reacción contra lo que antes el mismo había aprobado.

Cabe señalar por la importancia que reviste para -- el tema en estudio el decreto por el cual Ignacio Comonfort -- suprime la Universidad en México, dado en el Palacio del -- Gobierno Nacional de México el catorce de Diciembre de 1857.

"Queda suprimida desde ésta fecha la Universidad de México: el edificio, libros, fondos y demás bienes que le pertenecen se destinan a la formación de la Biblioteca Nacional de que habla el decreto de treinta de noviembre de 1856- y a la mejora del mismo".

La Guerra de Reforma.

Provocó una nueva orientación en materia educativa a partir de la intervención Francesa de 1867. Se pudieron observar una serie de fracasos como consecuencia de querer imitar a las corrientes Francesas provocando la desatención para las clases elementales.

Lo importante a raíz de 1867, es la introducción que se hace al país del enfoque positivista, que habrá de constituir la base desde el punto de vista técnico de la educación.

Suárez nombra como Ministro de Justicia y Educación Pública al Lic. Antonio Martínez de Castro, quien encomienda a Gabino Barrera realizar una nueva pedagogía. En 1867 es promulgada por Suárez la Ley Orgánica de instrucción en ésta Ley se dió unidad a la enseñanza, además de que se declaró gratuita y obligatoria. Se fundó la Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela Secundaria para Señoritas, y por lo que hace a la enseñanza superior, se reglamentan los planes de estudios de instituciones respectivas. La Ley de 1867, fué sustituida por la de 15 de Mayo de 1869, en la que además de ratificar los principios anteriores señala as-



pectos económicos para la manutención de las instituciones --

Positivismo.

La educación obligatoria, gratuita y laica, nace en el Positivismo y se plasma en dos disposiciones jurídicas: en la Ley del 2 de Diciembre de 1867 y en la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 15 de Mayo de 1869.

En ésta doctrina la educación debe de entenderse como una unidad que abarca todo el conocimiento, destruyen de en el educando todo el perjuicio que le impidiera captar la mejestuidad de la vida.

La Escuela Nacional Preparatoria, fué la creación de ésta corriente; su plan de estudios fué el recomendado por Comte, o sea a partir de lo abstracto a lo concreto.

El Positivismo pregona lo más urgente para los Mexicanos. El bienestar material y la libertad; fué tal su acogida que aún en nuestros días conservamos su influencia.

Después de Martínez de Castro en el Ministerio de Justicia y Educación Pública se nombró a Jesús Covarrubias quien se inclinó por tener una educación integra.

En 1877 por segunda ocasión ocupa el Ministerio de Educación Pública Ignacio Ramírez; orienta su tesis por lograr una igualdad política y social entre el hombre y la mujer.

Después de Ramírez ocupa el cargo Proscadio Tagle quien mostró interés por la formación de maestros. Trató de poner fin a la anarquía en las escuelas haciendo que se redactaran programas de enseñanza en cada una de las asignaturas.

Durante el Porfiriato cabe señalar la obra que realizan dos notables educadores: Enrique Lauscher y Enrique Rébsamen. Lauscher señaló la importancia que debe tener la lectura y la escritura. Rébsamen por su parte formula un plan didáctico que significa un verdadero cambio respecto al tratamiento de temas de este tipo en el país. Ambos realizaron su labor en la Escuela Modelo de Orizaba.

Joaquín Baranda Ministro de Justicia y de Instrucción Pública a partir de 1876 dió importancia a la fundación de escuelas normales. En 1882 se publica la Ley de Instrucción Obligatoria en donde se divide la instrucción Primaria en elemental y superior, señala que dicha instruc-

ción impartida por el Estado debe de ser gratuita impidiéndose la participación del clero.

Impulsados por Baranda en 1889 y 1891, se realizaron Congresos en los que se trata de unificar los sistemas de enseñanza de todos los Estados.

En el Congreso de 1889 se señalaron conclusiones en cuanto a la enseñanza elemental; además de declararla obligatoria, indica la edad en que tenía que recibirse (6-12 años). Se consideró indispensable las escuelas rurales con lo cual se estaba dando importancia a la educación de centros no urbanos.

Los Congresos de Instrucción de 1889 y 1891 tuvieron también importancia debido a que se reorganiza la enseñanza Normal; en relación con la educación de adultos se fundan dos tipos de instituciones: Escuelas Suplementarias para aquellos adultos que no hicieran ninguna instrucción, y Escuelas Complementarias para quienes iban a concluir la educación.

También se debe a Baranda la creación de la Dirección General de Instrucción Primaria que tenía como fin la creación de los establecimientos educativos a este nivel.

En cuanto a la enseñanza Preparatoria encargó a Don Ezequiel A. Chávez la redacción de un proyecto de reformas donde se hizo un adecuado plan de estudios conservando el lapso de cinco años para Bachillerato distribuido en períodos semestrales.

Baranda se retira del gabinete después de un conflicto con el Ministro Limantour; en su lugar es designado Don Justino Fernández quien entre sus primeros actos pide a la Cámara de Diputados la creación dentro del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de dos Oficialías Mayores que posteriormente se convirtieron en Subsecretarías, una relativa a la Justicia y otra a la Instrucción Pública.

Durante la gestión de Justino Fernández fué Justo Sierra quien tuvo a su cargo todo lo relativo a la Instrucción Pública y siguiendo la política de Baranda dió principal atención a la enseñanza Primaria.

En el año de 1905 se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes gracias al proyecto presentado por Don Justo Sierra.

Don Justo Sierra al tomar la posesión de la Secretaría señaló la necesidad de transformar la escuela Primaria

de simplemente instructiva esencialmente educativa.

Lo anterior lo logró plasmar en la Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales de Quince de Agosto de 1908.

Por lo que hace el establecimiento de la Universidad Nacional, desde 1906 se realizó un minucioso estudio -- de cada una de las Instituciones Superiores labor que habría de culminar en 1910 con la fundación de la Universidad Nacional de México. Desde su creación la Universidad Nacional -- a mantenido en forma casi similar el sistema administrativo -- que se observa en la actualidad.

## C I T A S .

- 1.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación-- en México, pág 41, 7ª. ed. Editorial Porrúa, México, D.F., 1967.
- 2.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, pág 70, Editorial Porrúa, México, D.F., 1964.
- 3.- Rosado Ojeda Wladimiro. Enciclopedia Yucateca, tipo Físico- Psíquico, Organización Social, Religiosa y Política, Música y Medicina, Vol. II. pág 89, México, D.F., 1945.
- 4.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, D.F., 1964.
- 5.- Rosado Ojeda Wladimiro. Enciclopedia Yucateca, Tipo Físico- Psíquico, Organización Social, Religiosa y Política, Música y Medicina, Vol. II. pág 84, México, D.F., 1945.
- 6.- De Las Casas Bartolomé. Brevisima Relación de la Destrucción de las Indias, J. E. P. págs 48-49, México, D.F., 1914.
- 7.- Leyes de Burgos 1512. Ordenanzas en Favor de los Indios de la Nueva España, 1512- 1542.

8.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, págs 201-202, Editorial Porrúa, México, D.F., -- 1964.

9.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, págs 210- 211, Editorial Porrúa, México, D.F., 1964.

Gonzáles Blackaller Ciro. Guevara Ramírez Luis. Síntesis de la Historia de México, págs 124-127; 341-344, 10ª. ed. Editorial Herrero, México, D.F., 1971.

Dr. López Betancourt Eduardo. Tesis Doctoral. Análisis del Problema Educativo Nacional, en principal el relativo al Nivel Primario. México 1973.

III.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS -  
MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA -  
FEDERACION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

Título Primero.

Capítulo Primero de las Garantías Individuales.

Art. 3º. La educación que imparte el Estado, - Fe  
deración, Estados, Municipios - , tenderá a desarrollar --  
armónicamente todas las facultades del ser humano y fomenta-  
rá en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de  
la solidaridad internacional, en la independencia y en la -  
justicia:

1º.- Garantizada por el Art. 24. la libertad de creencias, -  
el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por  
completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en-  
los resultados del progreso científico, luchará contra la -  
ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos  
y los perjuicios. Además :

a).- Será democrático, considerando a la democracia no sola  
mente como una estructura jurídica ni un régimen político, -  
sino como un sistema de vida fundada en el constante mejora-



miento económico, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional, en cuanto, - sin hostilidades ni ---  
exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros pro---  
blemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la de--  
fensa de nuestra independencia política, al aseguramiento -  
de nuestra independencia económica y a la continuidad y acre--  
centamiento de nuestra cultura; y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los  
elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, --  
junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la in--  
tegridad de la familia, la convicción del interés general -  
de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en susten--  
tar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de to--  
dos los hombres evitando los privilegios de razas de sectas,  
de grupos de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus  
tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación --  
primaria, secundaria y normal ( y a la de cualquier tipo --  
o grado destinada a obreros y a campesinos ), deberá obte--  
ner previamente, en cada caso, la autorización expresa del  
poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revo--  
cada, sin que contra tales resoluciones proceda a juicio --  
o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación -- en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, -- deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los -- párrafos inicial, I y II, del presente Art. y, además, -- deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los -- cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o pre-- dominantemente, realicen actividades educativas y las aso-- ciaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualqui-- er credo religioso no intervendrán en forma alguna en plan-- teles en que se imparta educación primaria, secundaria y -- normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cual--- quier tiempo, el reconocimiento de validéz oficial a los -- estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y -- coordinar la educación en toda la República, expedirá las --

leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Título Primero.

Capítulo II De Los Mexicanos.

Art. 31. Son obligaciones de los Mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.

Título Tercero.

Capítulo II, Sección III. De Las facultades Del -  
Congreso.

Art. 73. El Congreso tiene facultad :

XXV para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

Título Sexto.

Del Trabajo Y De La Previsión Social.

Art. 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo- las cuales regirán :

A. Entre los obreros, jornaleros empleados, domésticos, - artesanos y, de una manera general, todo contrato de tra- bajo:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cual- quier otra clase de trabajo estará obligada, según lo deter- minan las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabaja- dores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación -- se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas ha- gan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir - depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un siste- ma de financiamiento que permita a éstos crédito barato y -- suficiente para que adquieran en propiedad tales habitacio- nes.

Se considerará de utilidad social la expedición de- una ley para la creación de un organismo integrado por re- presentantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y -- de los patrones, que administre los recursos del fondo na- cional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y pro-

sedimentos conforme a los cuales los trabajadores podrán --  
adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo pri--  
mero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, --  
están obligadas a establecer escuelas enfermerías y demás --  
servicios necesarios a la comunidad.

REFORMA DEL ART. 3º CONSTITUCIONAL.

Frac. VIII( Adición ).

Las universidades y de las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste Art, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el apartado A del Art. 123. de ésta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal de Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere.

C I T A S .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
Colección Porrúa, 68ª. ed. Editorial Porrúa S.A. México,  
D.F., 1981.

Ley Federal de Educación. Normas Fundamentales, 2ª. -  
ed. 1978.



LEYES Y ARTICULOS RELACIONADOS CON LA EDUCACION.

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Citado anteriormente Art 3º. Constitucional.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-

Capítulo II.

De la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos de Estado.

Art. 38. A las Secretarías de Educación Pública --- corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas a reconocidas

a).- La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b).- La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se -

se refiere la fracción XII del Art. 123. Constitucional --

c).- La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d).- La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e).- La enseñanza superior y profesional.

f).- La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparte en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV.- Crear y mantener en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal.

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y -prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Art. 3º. Constitucional;

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiere el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y --

reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros con la colaboración de la Secretaría de Relaciones exteriores;

XI.- Mantener al corriente el escalafón del Magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulo para el profesorado;

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.- Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas ; el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII.- Organizar misiones culturales ;

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales -

exhibiciones cinemetográficas o de interés cultural;

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV.- Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los Mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI.- Promover y gestionar ante las autoridades federales y la de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona;

XXVII.- Organizar, promover y supervizar programas de capa-

citación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A éste fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realiza el sector público federal;

XXIX.- Promover la producción cinematográfica de radio y televisión y la industria editorial;

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ellos sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a éste fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXXI.- Los demás requisitos que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

C I T A S .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Colección Porrúa, 68ª. ed. Editorial Porrúa, S.A. México,  
D. F., 1981.

Ley Federal del Trabajo. Reforma Procesal 1980. 45ª.  
ed. Editorial Porrúa, México, D. F., 1981.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1ª.  
ed. Editorial Porrúa, México, D.F., 1981.



EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY -  
FEDERAL DE EDUCACION.

La formación del hombre responde a condiciones del desarrollo histórico. Las sociedades han formulado y seguirán formulando sus ideales educativos.

La historia de la educación en México confirma éste punto de vista. Con el tiempo del movimiento de independencia, que termina con el dominio extranjero, la educación comienza a ser repensada por nuestros mejores hombres quienes la conciben como un instrumento para lograr la identidad nacional. Desde ese momento la educación corre paralela a la historia de nuestras luchas por alcanzar un régimen político, económico y social cada vez más justo.

El país en proceso de formación nacional se propuso como meta una educación laica individualista y popular -- de acuerdo con los postulados de liberalismo. La transformación del régimen de explotación colonial trataba de acompañarse de una reforma en la instrucción y así, ponerla en manos del pueblo. Los coloniales del Siglo pasado, se propusieron la individualización y popularización de la enseñanza; lograron su primer propósito al poner las energías crea

doras del mexicano en su propia superación. Ellos consiguieron el principio de que corresponde al Estado, depositario de los intereses colectivos definir las metas y los rumbos de la educación nacional y le dieron carácter constitucional en la Carta Magna de 1857.

La individualización del fenómeno educativo lo alcanzaron los positivistas del Siglo al poner en marcha una pedagogía basada en estímulos al individuo el desarrollo económico de todas sus facultades; para llevarlas al grado de mayor perfección.

En cuanto a la popularización de la enseñanza es recogido como postulado básico para los regímenes surgidos del movimiento revolucionario que se inicia en 1810.

La Constitución de 1917 hace suyas las aspiraciones de progreso del liberalismo y las proyecta en un sentido social.

Concibe la modernización del país como una empresa que exige el concurso solidario de todos los mexicanos.

El Art. 3º. Constitucional establece los principios rectores de la educación y le atribuye como características

esenciales el ser nacionalista y democrático.

Los regímenes revolucionarios han tratado de realizar una política educativa que responde a los imperativos -- de nuestro desenvolvimiento. La actual reforma educativa, - para ser integral, debe asumir plenamente la circunstancia en que se desenvuelve.

La educación que reclama la sociedad, está obligada a-- modificar el modelo académico tradicional para que al mismo-- tiempo que permita la formación de hábitos para el desarro-- llo de la personalidad, induzca en el educando una concien-- cia social y haga efectivo el ideal de que cada individuo se convierta en el agente de su propio desenvolvimiento.

El hombre como integrante de la sociedad, es el -- fin último de la educación .

Contemplar el fenómeno educativo, fuera del fenó-- meno social sería conducirnos a una sobreestimación de sus - alcances, como poder transformador de la realidad.

El sistema educativo debe de servir de apoyo y complemento a las acciones político económicas que incrementen el bienestar nacional.

La lucha que se observa a nivel internacional por el control de las zonas de influencia plantea la educación nacional dos metas complementarias: la afirmación de nuestra identidad y el fortalecimiento de los lazos de amistad con todos los pueblos.

La educación es un servicio público ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales permanentes y sujetas a un régimen de derecho público por lo que la Ley Federal de Educación cuya iniciativa se presenta a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, reconoce como tal a la función educativa que regula, ya sea que dicho servicio se preste por particulares con la autorización o reconocimiento oficial.

Las finalidades de la educación se desarrollan dentro de la comunidad, el poder público no las impone arbitrariamente.

Toca al Estado hacerlas explícitas y darles la formación coherente que requieran.

Entre las metas de la educación se puede citar las de alcanzar una comunidad que tienda a proteger, conservar

y acrecentar los bienes y valores que constituyen nuestra -- herencia cultural.

El equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos es fundamental para la educación. El sistema educativo debe caracterizarse por su flexibilidad y apertura. La iniciativa traduce esta inquietud; mantiene la división del -- proceso educativo en tres tipos : elemental, medio y superior pero dá pleno reconocimiento al lado de la educación escolar a la educación extraescolar; de tal manera que el tránsito de uno a otro tipo y de una a otra modalidad, sea fluido y no implique para el interesado más condiciones que el dominio del conocimiento.

La flexibilidad del sistema educativo, se advierte desde la primaria intensiva, a la educación media y a la -- superior. En los tipos medios y superior la educación tiene doble carácter : propedéutica y terminal es decir, conti---nuar los estudios o integrarse a la sociedad como sujetos -- productivos.

Se trata de formar una conciencia crítica. Se dispone que el Estado asuma la idea de formar académicamente -- a los maestros y atender a su mejoramiento profesional. Por otra parte despiertan una disposición activa en educandos --

frente al aprendizaje.

En cuanto a la función social educativa y en nuestro sistema constitucional se establece que su ejercicio corresponde a las autoridades de la federación, de los Estados y de los Municipios. Así se determinan sus ámbitos de acción y competencia, sea ésta diversa o concurrente.

La iniciativa reconoce el principio de autonomía de los organismos descentralizados del Estado que tienen ese atributo, al declarar que la función educativa que éstos desempeñan, se ejerce de acuerdo con ordenamientos legales que específicamente los rijan.

El Estado otorga a particulares la autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros o campesinos así como la de reconocer validez oficial a estudios diferentes a éstos, siempre y cuando quienes intervengan en ellos cumplan con las condiciones técnicas, pedagógicas, higiénicas y legales correspondientes.

Se respeta en la iniciativa la disposición constitucional en cuanto a la revocación de la autorización y retiro discrecional del reconocimiento de validez oficial a estudios impartidos por particulares, cuando la revocación

se dicte durante un ejercicio lectivo se prevee que a juicio de las autoridades educativas el plantel afectado siga en funciones hasta que dicho período concluya.

Los planes y programas de estudio integran el contenido de la educación, la ley como instrumento normativo y como expresión actual y dinámica del derecho debe abstenerse de establecer axiomas inflexibles o fórmulas predefinidas sobre éste particular. Otorga bases orientadoras para celebrar planes, programas y métodos cuya flexibilidad atiende a requerimientos y su evaluación.

En la iniciativa se separan los procedimientos de acreditación de conocimientos de las maneras de aprender. Se establece correlativamente un sistema federal de acreditación de estudios que permite obtener el certificado, diploma o título correspondiente.

La ley tiene como finalidad la de precisar derechos y obligaciones sobre la materia que regula.

Respecto a las negociaciones y empresas de que habla la fracción XII del apartado A. del Art 123. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa fija reglas generales para el cumplimiento de las

Obligaciones que recaen sobre ellas y atribuye a la Secretaría de Educación Pública la facultad de celebrar convenios con los patrones a fin de propiciar el cumplimiento de sus deberes en ésta materia.

Por otra parte se faculta a la Federación, a los Estados y a los organismos descentralizados para revalidar estudios de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

En su último capítulo la iniciativa establece sanciones administrativas a los particulares que incurran en la violación de la ley, o sus reglamentos que no constituya delito señalándose multa hasta de cincuenta mil pesos para cuya fijación se tomará en cuenta las circunstancias en que fué cometida la infracción y la condición del infractor a quien se le otorga el derecho de ser oído previamente.

La iniciativa de ley concuerda con el sentido del Art. 3º. y demás aplicables de nuestra Carta Magna y responde a una sociedad como la actual que se caracteriza por el cambio.

Para lograr un mejor resultado la Ley Federal de Educación cuenta con 69 Arts. y 3 transitorios los cuales --



se encuentran divididos en los siguientes capítulos.

Capítulo I ( Arts. 1º - 14º ), Disposiciones Generales.

Capítulo II ( Arts. 15º - 23º ), Sistema Educativo Nacional.

Capítulo III ( Arts. 24º - 42º ), Distribución de la Función Educativa.

Capítulo IV. ( Arts. 43º - 47º ), Planes y Programas de Estudio.

Capítulo V. ( Arts 48º - 59º ), Decretos y Obligaciones en Materia Educativa.

Capítulo VI. ( Arts. 61º - 67º ), Validez Oficial de Estudios.

Capítulo VII. ( Arts. 68º - 69º ), Sanciones.

Artículos Transitorios.

C I T A .

Ley Federal de Educación. Normas Fundamentales, 2ª.  
ed. 1978.

#### IV.- TEORIA DEL DELITO .

A continuación se presenta un breve análisis sobre los diversos aspectos de la teoría del delito, con la finalidad de que sirvan de base para un mejor entendimiento en el desarrollo de dicho capítulo.

##### Significado del Término Delito.

Comenzaremos por enunciar que la palabra delito deriva de la voz latina " delinquere" que significa apartarse del buen camino. Sin embargo al respecto se han dado múltiples definiciones entre las cuales podemos hacer mención a las siguientes:

Escuela Clásica.- Dentro de la Escuela Clásica se puede mencionar a Francisco Carrara, quien cita al delito-- como la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Noción Sociológica.- Por lo que respecta a la No---  
ción Sociológica ( positivismo ), pretende demostrar que --  
el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado de facto  
res hereditarios, causas físicas y fenómenos sociológicos.

Rafael Jarófalo cita al delito como la violación --  
de los sentimientos altruistas de piedad y providad, en la  
medida indispensable para la adaptación del individuo a la -  
colectividad.

Noción Jurídico Formal del Delito.- La verdadera --  
Noción Formal del Delito la suministra la ley positiva me---  
diante la amenaza de una pena para la ejecución de ciertos -  
actos.

Dicho aspecto lo podemos observar en el Código Pe--  
nal de 1871, que establece la siguiente definición:

"Delito es la infracción voluntaria de una ley pe--  
nal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que  
manda".

Sin embargo es a partir de 1931, hasta la actuali-  
dad cuando queda establecido en el Art. 7º. como "el acto --

o misión que sancionaban las leyes penales".

Concepción Dogmática del Delito.- El maestro Colegino Porte Petit, cita en su libro Apuntamiento de la Parte General del Derecho Positivo, la siguiente clasificación del delito tomando como base los siguientes elementos:

**ELEMENTOS POSITIVOS.**

Conducta o hecho.

Art. 7º. C. P. y núcleo del tipo respectivo.

Tipicidad

Adecuación a alguno de los tipos legales.

Antijuridicidad.

Cuando habiendo tipicidad - no existe una causa de justificación o licitud.

Imputabilidad.

Cuando no concurre la excepción regla de incapacidad, es decir que existe capacidad de culpabilidad.

Culpabilidad. Art. 8º. del C.P. y 9º. fracción II. del mismo ordenamiento.

Condiciones Objetivas- Cuando las requiera la ley.  
de Punibilidad.

Punibilidad. Art. 7º. del C.P. y pena señalada para cada tipo.º (1)

#### Elementos Negativos del Delito;

a).- Ausencia de conducta.- No habrá delito cuando falte la conducta por ausencia de la voluntad.

Art. 15. fracción I. C.P. señala como causas excluyentes de incriminación, violar la ley final por fuerza física irresistible, o en cualquier otro caso que haya ausencia de voluntad del agente.

b).- Ausencia de Tipicidad.- Cuando no haya adecuación a alguno de los tipos descritos por la ley.

c).- Causas de Licitud:

1º.- Legítima defensa ( Art. 15º. fracción III. C. P. ),----

2º.- Estado de Necesidad, cuando el bien sacrificado sea de menor importancia que el salvado ( Art. 15º. fracción IV. C. P. ).

3º.- Cumplimiento de un deber.- ( Art. 15º. fracción V.C.P.)

4º.- Ejercicio de un derecho.- ( Art. 15º. fracción V. C.P.).

5º.- Impedimento legítimo.- ( Art. 15º. fracción VIII.C.P.).

El Código Penal no reglamenta en forma general el aspecto negativo de la culpabilidad a diferencia de algunos ordenamientos que aluden al error de hecho esencial e invencible.

El maestro Jiménez de Asúa cita en su obra de "La Ley y el Delito", que el error de hecho es el más característico motivo de culpabilidad que los Códigos reconocen y en muchos de ellos se deriva de la interpretación sistemática, puesto que no menciona el error como causa eximente.

Las hipótesis de inculpabilidad que se desprenden del Código Penal son las siguientes:

1º.- Por error de hecho esencial e invencible:

a).- Inculpable ignorancia ( Art. 15º. fracción VI. C.P.).

b).- Obediencia jerárquica ( Art. 15º. fracción VII. C. P.).

2º.- Por no exigibilidad de otra conducta.

- a.- Estado de necesidad: cuando el bien sacrificado es de -- igual entidad que el salvado. ( Art. 15º. fracción IV. C.P)
- b.- Encubrimiento entre parientes. ( Art. 15º. fracción IX- C.P.).
- c.- Artículo 151º. C.P.
- d.- Artículo 154º. Código Penal.
- e.- Aborto por causas sentimentales ( Art. 333º.C.P.).
- f.- Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.
- g.- Excusas absolutorias ( Arts. 139º, 375º, 377º, 303º, 390º - Código Penal.

El maestro Castellanos Tena' cita en su obra "Lineamientos Elementales del Derecho" los siguientes aspectos positivos y negativos del delito:

ASPECTOS POSITIVOS

ASPECTOS NEGATIVOS.

- |                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| a.- Actividad.                    | Falta de acción.             |
| b.- Tipicidad.                    | Ausencia de tipo.            |
| c.- Antijuridicidad.              | Causas de justificación.     |
| d.- Imputabilidad.                | Causas de inimputabilidad.   |
| e.- Culpabilidad.                 | Causas de inculpabilidad.    |
| f.- Condicionalidad-<br>objetiva. | Falta de condición objetiva. |



g.- Punibilidad. Excusas absolutorias. (2)

Presupuestos del Delito.

Concepto: puede darsele el nombre de presupuestos:  
cita  
Grispigne, "a las circunstancias constitutivas antecedentes" (5)

Presupuestos del Delito Generales o Especiales.

"Como presupuestos del delito generales se pueden -  
señalar a

- a.- La norma penal que comprende el precepto y la sanción.
- b.- El sujeto activo y el pasivo.
- c.- La imputabilidad.
- d.- El bien tutelado.
- e.- El instrumento del delito". (4)

Presupuestos Especiales.

Entre otros se invocan la relación de parentesco, -  
exigida en el Art. 323 y 305 del C.P. que tipifican el pa---  
rricidio y el infanticidio, así como la calidad de funcio--  
nario en el peculado ( Art. 220. C.P.).

Presupuestos de la conducta o del hecho especiales. Manzini cita "que son presupuestos del hecho, los elementos jurídicos materiales, anteriores a la ejecución del hecho, cuya existencia es exigida para que el hecho previsto por la norma constituya delito". (5)

#### Presupuestos Jurídicos.

Reciben éste nombre las normas de derecho y otros actos jurídicos de los que la norma incriminadora presupone la preexistencia para que el delito exista.

#### Presupuestos Materiales.

Son las condiciones reales preexistentes en las cuales debe iniciarse y cumplirse la ejecución del hecho.

#### Elementos.

"Recibe éste calificativo todo componente sine qua non, indispensable para la existencia del delito en general o especial". (6)

Clasificación de los Elementos del Delito.

Se dividen en esenciales o constitutivos y accidentales.

Elemento esencial.- "Es aquél necesario para construir el delito en general o el delito en particular". (7)

Elementos accidentales.- No contribuyen a la existencia del delito, su función es la de agravar o atenuar la pena.

Clasificación de los elementos esenciales.

Se clasifican en :

a.- Generales o genéricos.

b.- Especiales o específicos.

c.- Elementos esenciales generales o genéricos.- Reciben ésta denominación los componentes indispensables para integrar el delito en general. Según la postura de cada autor podrá configurarse desde una concepción bitómica hasta una heptatómica.

Los elementos esenciales generales se clasifican -- generalmente fundados en una concepción triédrica.

- a.- Elemento esencial general material.
- b.- Elemento esencial general valorativo.
- c.- Elemento esencial general psíquico.

Elemento esencial general material.- Será una con-- ducta o un hecho, según la descripción típica. La conducta abarca el hacer o el no hacer según el caso, y el hecho -- contiene la conducta, el resultado material y el nexo cau-- sal entre la conducta y el resultado.

Elemento esencial valorativo.- Este elemento se tra-- duce en la antijuridicidad o sea cuando habiendo tipicidad, no protege al sujeto una causa de licitud.

Elemento esencial psíquico.- Existe cuando se está frente a la culpabilidad.

Elemento esencial especial.- Es aquél que requiere la figura delictiva, elemento que cambia de una a otra --- figura del delito imprimiéndole su sello particular.

Circunstancias del Delito.

No debemos de confundir las circunstancias, de los elementos del delito, ya que los elementos tienen carácter principal y ordinario a diferencia de las circunstancias que son de carácter extraordinario y secundario.

Las circunstancias del delito se dividen en generales y específicas.

Las circunstancias generales.- Pertenecen a la parte general del Código Penal y funcionan con respecto a todos los delitos que la admitan ya sea para agravar o atenuar la pena.

Circunstancia específica.- Es aquella que contiene el tipo, o bien se agrega al mismo aumentando o disminuyendo la sanción.

ESTUDIO LOGMATICO DEL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

El Artículo objeto de estudio es el siguiente:

Artículo 68. de la Ley Federal de Educación.- "Al-- que infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del Artícu-- lo 4I de ésta ley, se le impondrá una multa de mil a cin-- cuenta mil pesos y en el caso de reincidencia se le clausu-- rará el servicio educativo".

Artículo 4I. segundo párrafo de la Ley Federal de - Educación.- "Los particulares que impartan estudios sin re-- conocimiento de validéz oficial deberán mencionar ésta cir-- cunstancia en su correspondiente documentación y registrarla en la Secretaría de Educación Pública.

A continuación trataré de analizar dicho Artículo-- aplicándole la teoría del delito así como comparándolo con - cada uno de sus elementos.

Empezaremos por recordar algunas de las definicio-

nes a cerca del delito dadas anteriormente.

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (1) Esta definición nos la da el Código Penal vigente en su Artículo 7.

Francisco Carrara cita la siguiente definición: "Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos."

En el caso de nuestro Artículo en estudio nos encontramos frente a un acto ya que como lo señala el Artículo 68 de la Ley Federal de Educación los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial y no lo mencionen en la correspondiente documentación así como, no realicen el registro debido en la Secretaría de Educación Pública se les impondrá una multa, pero no serán sancionados por una ley penal; ésta circunstancia podría superarse si analizamos el Artículo 6. del Código Penal.

Las figuras penales que se encuentran fuera del Código Penal se conocen con el nombre de Delitos Especiales; ese es el caso del contenido del segundo párrafo del Artículo 41. de la Ley Federal de Educación, aunque claro está --

al no intervenir ninguna autoridad judicial, más bien estamos frente a una falta administrativa, misma que estudiaremos como si fuera un delito o sea al través de la dogmática jurídica penal.

### Ambitos de Validez de las Figuras Típicas.

Jiménez Huerta cita en su obra Derecho Penal Mexicano, que son tres los aspectos que el problema reviste: Temporal, espacial y personal. (6)

#### Temporal.

Por lo que respecta a éste aspecto se puede decir que las figuras típicas nacen, se modifican y extinguen por voluntad de la ley emanada en forma legítima. Las figuras típicas creadas por las leyes entran en vigor y, por ende obligan en la fecha fijada expresamente en la ley que las crea y en su defecto tres días después de su publicación.

Las figuras típicas dejan de tener vigencia cuando es derogada o abrogada la ley que las creó y cuya existencia les dá la vida.

La ley en estudio es una ley indeterminada en cuan-



to a su vigencia ya que nos señala fecha de conclusión y solamente pierde su validéz cuando se decreta otra ley posterior con la misma naturaleza. A éste tipo se le conoce como "Ad tempus".

Ambito de validéz Espacial.

Tiene gran importancia esclarecer en la aplicación de las figuras delictivas el lugar en que hubieren sido ejecutados los comportamientos típicos que las mismas describen.

Esto se puede observar en el título preliminar del libro primero del Código Punitivo pues en sus Artículos I al 5. se hacen explícitas e implícitas referencias, por una parte a delitos cometidos en el Territorio de la República y por otra parte a los perpetrados en el extranjero.

Artículo I. del Código Punitivo establece que "Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de competencia de los tribunales federales". Lo cual es también referible por expresa declaración de su Artículo 6. "Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código, pero sí en una ley especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes a éste Código."

Ahora bien, por Territorio Nacional describe el Artículo 42. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe entender que comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación.
- II.- El de las islas incluyendo los arrecifes y -- cayos de los mares adyacentes.
- III.- El de las islas de Guadalupe y Revillagigedo-- situadas en el Océano Pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los zócalos subma-- rinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la ex-- tención y términos que fija el Derecho internacio-- nal y las marítimas interiores.
- VI.- El espacio situado sobre el Territorio Nacio-- nal con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional .

Por lo que respecta al Artículo 68 de la ley citada se puede decir que es de carácter Federal ya que se encuen-- tra en una ley que tiene aplicación en todo el Territorio -- Nacional.

Ambito de Validez Personal.

Las figuras típicas son aplicables a todas las personas que se hallan dentro de su ámbito de extensión territorial en tanto sus vigencias perduran.

Clasificación de los Delitos.

El maestro Castellanos Tena cita en su obra "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", la siguiente clasificación:

I.- En función de su gravedad los divide en:

a.- Crímenes.

b.- Delitos.

c.-faltas.

II.- Según la conducta de la gente:

a.- De acción.

b.- Omisión.                      Omisión simple.      Comisión por omisión.

III.- Por el resultado

a.- Formales.

b.- Materiales.

IV.- Por el daño que causan:

a.- De lesión.

b.- De peligro.

V.- Por su duración:

a.- Instantáneo.

b.- Instantáneo con efecto permanente.

c.- Continuada.

d.- Permanente.

VI.- Por el elemento interno de culpabilidad:

a.- Doloso.

b.- Culposos.

VII.- En función de su estructura o composición:

a.- Simple.

b.- Complejos.

VIII.- Por el número de actos integrantes:

a.- Unisubsistentes.

b.- Plurisubsistentes.

IX.- Por el número de sujetos que intervienen:

a.- Unisubjetivo.

b.- Plurisubjetivo.

X.- Por la forma de persecución:

a.- De querrela.

b.- De oficio.

XI.- En función a la materia.

a.- Delitos comunes.

b.- Delito federal.

c.- Delito oficial.

d.- Delito de orden militar.

e.- Delito de orden jurídico." (10)

Aplicación de las Clasificaciones del Delito al art.  
objeto de Estudio.

I.- En función de su gravedad se dividen en:

Crímenes.- Son atentados contra la vida y derechos naturales del hombre.

Delitos.- Hacen referencia a aquellas conductas que son contrarias a los derechos nacidos de una relación social.

Faltas.- Se refieren a las infracciones cometidas en el ámbito administrativo, por ejemplo contra los reglamentos de policía.

En nuestro art. en estudio, se incurrirá en una falta si se comete la violación a lo dispuesto en el párrafo del art. 41 de la Ley Federal de Educación. Lo anterior queda demostrado pues la misma Ley Federal de Educación expresa claramente en su último capítulo la iniciativa en la que establece sanciones administrativas a quienes incurran en la violación de la Ley o sus reglamentos, siempre y cuando no constituyan delito, y a su vez impone multas hasta de cincuenta mil pesos para cuya fijación se tomará en cuenta circunstancias en que fué cometida la infracción y la condición -----

del infractor a quien se le otorga el derecho de ser oído --  
previamente.

II.- En cuanto a la clasificación que se hace tomando en cuenta, la conducta del agente o manifestación de voluntad podemos decir, que se dividen en :

De Acción.- Que son aquéllos que se cometen mediante una actividad positiva o el hacer voluntario dirigido a la producción de un resultado típico.

Este es el caso de nuestra figura en estudio, donde existe la voluntad para impartir la educación sin cumplir con los requisitos que señala el propio Artículo 41. en su párrafo segundo, violando así la ley prohibitiva.

Omisión.- Consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

Omisión Simple.- Consiste en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca; como ejemplo de dicho caso podemos señalar el no auxiliar a la autoridad para la averiguación de delitos.

Comisión por Omisión.- Son aquellas en las que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

III.- Por el resultado son:

Delitos Formales, de simple actividad o acción, son aquellos en los que se agota el tipo penal en un movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo, por ejemplo portar el arma prohibida.

Delitos Materiales .- Se puede decir que son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado material, tal es el caso de la figura en estudio ya que al impartirse la educación sin reunir los requisitos que señala el Artículo 41. en su párrafo segundo produce un daño directo en la persona que lo recibe.

IV.- Por el daño que causan se dividen:

De Lesión.- Son aquellos que causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.



en nuestra figura en estudio se presenta tal caso ya que al violar lo dispuesto en la fracción segunda del Art.41. se -- produce una lesión al bien jurídicamente protegido que en éste caso, es la seguridad y el respeto de ideales educativos así también se procede contra la autoridad del Estado, quien trata de proteger dicho aspecto en bien de la sociedad.

De Peligro.- No causan daño directo a tales intereses, pero sí como su nombre lo indica lo ponen en peligro.

V.- Por su duración.

Instantáneo.- Son aquellos en los que la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

Instantáneo con Efecto Permanente.- Se produce cuando se destruye el bien jurídico tutelado en forma instantánea en un solo momento pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo. Tal es el caso de nuestro Artículo en estudio en el cual se comete la falta en el momento de impartir la educación violando lo dispuesto en el Artículo 41. párrafo segundo y, a su vez originando consecuencias nocivas que van a permanecer en la persona que recibe dicha educación al través del tiempo.

Continuado.- Es aquél en el que se realizan varias-  
acciones pero la lesión jurídica que va a producir es una --  
sola.

Permanente.- Existe cuando la acción delictiva se -  
puede prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que -  
sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus-  
mementos.

En su libro de Apuntamiento de la Parte General de  
Derecho Penal , el maestro Celestino Porte Petit cita la --  
siguiente clasificación: en orden al resultado:

- a.- Delito Instantáneo.
- b.- Delito Instantáneo con Efecto Permanente.
- c.- Delito Permanente.
- d.- Delito Necesariamente Permanente.
- e.- Delito Eventualmente Permanente.
- f.- Delito Alternativamente Permanente.
- g.- Delitos de Simple Conducta o Formal y de Resultado.
- h.- De Daño y de Peligro." (ii)

Para la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, son delitos instantáneos aquellos cuya duración concluye en el momento mismo de perpetrarse.

Los elementos que se desprenden del delito instantáneo son:

1.- Una conducta.

2.- Una consumación y agotamiento de la misma.

Delitos instantáneo con efectos permanentes.- Son aquellos en los que va a perdurar el efecto producido, una vez que se produzca la consumación del delito.

Sus elementos son:

1.- Una conducta.

2.- Una consumación y agotamiento instantáneo.

3.- Perdurabilidad del efecto producido.

Delito permanente o contínuo.- Existe cuando una vez integrados los elementos del delito, la consumación es más o menos prolongada.

Dentro de sus elementos se puede señalar:

- I.- Una conducta constituida por una acción u omisión;
- 2.- Una prolongación de la consumación por más o menos tiempo.

Delitos necesariamente permanentes.- Es aquél que requiere para su existencia de un resultado antijurídico permanente.

Sus elementos son:

- I.- Necesaria consumación duradera.
- 2.- Durabilidad de la consumación.

Delitos eventualmente y alternativamente permanentes.- Estos se producen si el delito típicamente instantáneo se prolonga indefinidamente en algunas circunstancias.

VI.- Ahora bien, siguiendo la clasificación del delito que habíamos iniciado tomando como base la que cita el maestro Castellanos Pena diremos que de acuerdo con el elemento interno de culpabilidad los delitos se dividen en:

Doloso y Culposos ( En el Art. 8. del Código Penal - los encontramos con el nombre de Intencionales y No intencionales).

Dolosos o Intencionales.- Son aquellos en los cuales se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.

En el caso del Art.41. párrafo segundo de la Ley -- Federal de Educación, es una infracción dolosa ya que existe la voluntad consciente de la persona para impartir la educación sin reunir los requisitos que establece dicho Art. - produciendo así un hecho típico y antijurídico.

Con lo que respecta al culposo sucede lo contrario - pues aquí no se requiere el resultado penalmente tipificado, mas surge por el obrar sin cautela y precauciones exigidas - por el Estado.

Existe una tercera clasificación y, es la de los - delitos preterintencionales que se dan cuando el resultado - sobrepasa la intención.

VII.- En función de su estructura o composición -- se divide en :

Simples.- Reciben éste calificativo aquellos en los que la lesión jurídica que se produce como consecuencia del delito es única.

Esto se presenta en la figura en estudio pues al actuar contraviniendo lo dispuesto en el párrafo segundo del Art.4I. de la Ley Federal de Educación se produce una lesión única que va contra la seguridad y el respeto de los ideales educativos de quien lo recibe.

Complejos.- Se puede decir que se forman cuando la figura jurídica requiere de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva y que es superior en gravedad a las que la componen tomadas aisladamente.

VIII.- Delitos de acuerdo al número de actos de la acción típica.

Se dividen en:

Unisubsistentes.- Como es el caso del Artículo ---

objeto de estudio, en el que basta con un solo acto -- que se consume el delito .

Plurisubsistentes.- Como su nombre lo indica requieren para su consumación de la realización de varios actos.

IX.- Atendiendo al número de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo se les clasifica en:

Unisubjetivo.- Se consuma con la intervención de un solo sujeto; tal es el caso del Artículo objeto en estudio.

Plurisubjetivo.- Requiere de la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo.

X.- Por la forma de su persecución se dividen en :

De oficio en los cuales la autoridad está obligada a actuar por mandato legal persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos. El Art.41.segundo párrafo de la Ley Federal de Educación constituye un ejemplo de dicho aspecto.

De querella.- Son perseguidos a petición de la par-

te ofendida.

XI.- En función a la materia.

Comunes.- Son aquellos que se forman en leyes dictadas en legislaciones locales.

Federales.- Es establecido por una ley expedida por el Congreso de la Unión. Tal es el caso de nuestro Artículo objeto a estudio.

Oficiales.- Son los delitos que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, incluyendo altos funcionarios de la federación; Artículos 13 y 18. de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios.

Delitos de orden militar.-Son aquellos que se producen cuando se afecta la disciplina del ejército.

Delitos políticos.- Son todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes.



A continuación enunciaré el análisis del delito tomando como base la teoría heptatónica que cita el maestro -- Castellanos Tena' en su obra Linemientos Elementales del Derecho Penal.

Elementos Positivos

Actividad(Conducta).

Tipicidad.

Antijuridicidad.

Imputabilidad.

Culpabilidad.

Condicionalidad Objetiva.

Punibilidad.

Elementos Negativos.

Falta de acción.(Ausencia de conducta).

Atipicidad.

Causas de justificación.

Causas de inimputabilidad.

Causas de incuñabilidad.

Faltas de condición objetiva.

Excusa absolutoria." (12)

Empezaremos a analizar el primer elemento que se refiere a la conducta, aclarando que dicho elemento ha recibido diversas denominaciones como son: acto, acción, hecho; por lo que respecta a su definición podemos decir que la conducta es "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

La expresión conducta recoge en su contenido las -  
diversas formas en que el hombre manifiesta su voluntad, --  
tanto formas positivas que exigen actividad como aquellas --  
otras que implican inactividad.

Dentro de sus elementos podemos mencionar :

- 1.- Un hacer o no hacer.
- 2.- La voluntad.
- 3.- El resultado.

El primero consiste en la abstención o la actividad  
de la gente para realizar una conducta que le es ordenada --  
por la norma.

La voluntad es el arco y la flecha de la conducta -  
típica.

Por lo que toca al resultado se puede decir que es-  
la consecuencia que se presenta de un hacer o no hacer.

Objetividad tutelada.- Las figuras típicas deben su  
creación y existencia a los intereses y valores de la vida -  
humana que específicamente han de proteger a través de esta-  
blecimientos de penas.

Acción Stricto Sensu y la Omisión.- El acto o la acción Stricto Sensu, es todo hecho humano voluntario capaz de modificar o de poner en peligro dicha modificación.

El maestro Cuello Calón, cita en su obra Derecho Penal que "es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca". (13)

Otra definición que da el maestro Cuello Calón es - de que "la omisión consiste en una inactividad voluntaria -- cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado". (14)

En la omisión debe distinguirse la omisión simple - u omisión propia de la comisión por omisión u omisión impropia.

En la obra de Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal, el maestro Celestino Porte Petit cita como elementos de la omisión propia: la voluntad o no voluntad, la inactividad y el deber jurídico de obrar como una consecuencia consistente en un resultado típico. (15)

Afirma que la omisión simple consiste en un no hacer voluntario o culposo, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico.

Por lo que respecta a la comisión por omisión se puede decir que hay una doble violación de deberes: uno preceptivo, y otro prohibitivo ( obrar y abstenerse).

Existe un delito de comisión por omisión cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o culposos violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva.

Como ya hemos señalado anteriormente en la clasificación de delito nuestra figura en estudio es de acción ya que se está cometiendo una actividad al impartir los estudios, sin cumplir lo señalado en el párrafo segundo del Art 41. de la Ley Federal de Educación, infringiendo así la ley pronibitiva.

#### Relación de Causalidad y sus Diversas Teorías.

En primer término procederemos a dar su definición para después, hacer un breve análisis de las teorías que -

existen al respecto.

El maestro Celestino Porte Petit,<sup>4</sup> define la relación de causalidad, como el nexu que existe entre un elemento del hecho ( conducta), y una consecuencia de la misma -- conducta ( resultado). .

Teoría de la Equivalencia de las Condiciones de Vonburi.-

Esta teoría recibe el nombre de conditio sine qua non, y en ella se expresa que todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por ende todas son -- causa. En el caso de nuestra figura en estudio se puede decir que se da dicha teoría.

Teoría de la última condición, de la causa próxima o de la causa inmediata de Ortmann.- Sostiene que entre las causas productoras del resultado solo es relevante la última.

Teoría de la condición más eficaz de Birkmeyer.- Para ésta teoría solo es causa del resultado aquella condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga eficacia preponderante .

Teoría de la Adecuación o de la Causalidad Adecuada.- Está considerada como verdadera causa del resultado la condición normalmente adecuada para producirlo.

Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito.

Cuello Calón señala tres teorías al respecto:

Teoría de la actividad.- Según ésta teoría el delito se comete en el lugar y el tiempo de la acción o de la omisión.

Teoría del resultado.- Le acuerdo con ésta el delito se comete en el lugar y al tiempo de la producción del resultado.

Teoría del conjunto o de la ubicuidad.- Para ésta el delito se comete en el lugar y al tiempo de realización de la conducta, cómo en dónde y cuándo se produce el resultado.

Ausencia de Conducta.

Si la conducta comprende tanto la acción como la --

omisión, la ausencia o falta de ésta, abarca la ausencia-- de acción o de omisión, es decir el aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias.

Fuerza Física Irresistible o Vis Absoluta.

La fuerza física irresistible se produce cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por una violencia física humana e irresistible.

En el Semanario Judicial de la Federación podemos encontrar otras definiciones y nos dice que por fuerza física exterior irresistible se debe entender " la violencia hecha al cuerpo de la gente que da por resultado que éste actúe irremediamente". (16)

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la fuerza física constituye una causa de inimputabilidad.

El Código Penal de 1931 en la fracción I del Art 15 perceptúa que es circunstancia excluyente de responsabilidad penal obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible.

En el caso de la figura a estudio como ausencia de conducta se podría presentar la fuerza física superior e irresistible en el caso de que una persona presionara a otra para que impartiera educación.

Vis Mayor .

Otro aspecto excluyente de responsabilidad lo constituye la vis mayor que se presenta cuando el sujeto realiza una actividad por una fuerza física irresistible subhumana proveniente de la naturaleza .

Movimientos Reflejos.

Se presenta como otro aspecto negativo de la conducta. Los movimientos reflejos se caracterizan por la ausencia de voluntad, sin embargo puede suceder que a pesar de hallarnos frente a un movimiento reflejo, exista culpabilidad por parte del sujeto, por haber previsto el resultado, con la esperanza de que no se realizara, o bien que no lo previó debiendo haberlo previsto y pudiendo presentar por lo tanto la culpa con representación como sin representación.



Movimientos fisiológicos.

Reciben dicha significación el sueño, sonambulismo y el hipnotismo.

El sueño constituye indudablemente un aspecto negativo de la conducta, ya que cuando una persona se encuentra en éste estado, no existe voluntad. Este aspecto constituirá ausencia de conducta siempre y cuando el sujeto no se coloque por su propia voluntad en dicho estado.

Sonambulismo.- Constituye según algunos penalistas uno de los aspectos negativos de la conducta.

Hipnotismo.- Con respecto a éste aspecto pueden presentarse los siguientes casos:

I.- Que hipnotice al sujeto sin su consentimiento - y realice una conducta o hechos tipificados por la ley penal.

En este caso el sujeto no es responsable; algunos autores piensan que se trata de ausencia de conducta y otros de una causa de ininputabilidad.

2.- Que se hipnotice al sujeto con su consentimiento y con fines delictuosos. En ésta hipótesis el sujeto es responsable pues estamos ante la actio liberae in causa, - que se produce cuando el sujeto intencionalmente en ese estado comete el delito.

3.- Que se hipnotice al sujeto con su consentimiento sin intención delictuosa por parte de éste.

En ésta última hipótesis el sujeto es responsable de un delito culposo con culpa con o sin representación.

Como se dijo anteriormente en el caso de la figura en estudio puede presentarse la fuerza física superior e irresistible, por el contrario no es factible que se dé ni la fuerza mayor ni ninguna de las otras formas de ausencia de conducta, sin embargo, surge nuestra duda en el caso del hipnotismo.

#### La Tipicidad y su Ausencia.

Idea general del tipo y la tipicidad.- Para evitar confusiones entre ambos realizaremos un pequeño estudio a continuación.

El tipo es la creación legislativa; la descripción que el Estado hace de una conducta en los aspectos penales.

Otra definición dice que significa el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos Artículos y - cuya realización va ligada a la sanción penal.

Referencias Exigidas por el Tipo.

Referencias Temporales.- En ocasiones el tipo reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir no se dará la tipicidad.

Referencias Espaciales.- Del mismo modo el tipo puede demandar una referencia espacial, o sea de lugar.

Exigencias en cuanto a los Medios.- Los tipos en numerosos casos exigen determinados medios, originados en los llamados delitos con medios legalmente determinados o limitados.

Sujeto Activo.- Se debe entender por sujeto activo el que interviene en la realización del delito como autor -- coautor o cómplice.

Clasificación del Sujeto Activo en cuanto a la Calidad.- El sujeto puede ser cualquiera y entonces estamos frente a un delito común o indiferente.

Pero hay ocasiones en que el tipo exige determinado sujeto activo, originándose los llamados delitos propios, especiales o exclusivos.

#### Clasificación en Orden al Tipo.

El maestro Edmundo Mezger cita la siguiente clasificación.

- a.- Delitos de resultado y de simple actividad.
- b.- Delitos de lesión, de peligro concreto y delitos de peligro abstracto.
- c.- Delitos básicos o fundamentales.
- d.- Delitos cualificados o privilegiados.
- e.- Tipo independiente.
- f.- Tipo especial cualificado.
- g.- Tipo especial privilegiado.
- h.- Delitos de varios actos y delitos compuestos en sentido estricto.
- j.- Delitos permanentes.

k.- Delitos mixtos: acumulativamente formados; alternativamente formados.

1.- Tipos necesitados de complemento ( leyes penales en sentido amplio ).

Clasificación del maestro Jiménez Asúa realizada en su obra .. "Tratado de Derecho Penal".

Según éste autor cita la siguiente clasificación:--

"Los tipos se dividen en :

1.- Tipos fundamentales y especiales: tipos fundamentales cualificados y privilegiados.

2.- Tipos independientes y subordinados : tipos básicos y complementarios." (17)

Clasificación atendiendo al acto:

1. Tipos de formulación libre, casuísticos, alternativos o acumulativos.

2.- Otras clasificaciones en orden al resultado.

3.- Delitos condicionales.

4.- Delitos de resultado cortado.

Delitos atendiendo a los elementos objetivos del --  
injusto.

1.- Por los elementos subjetivos referentes al au--  
tor.

2.- Por los elementos subjetivos fuera de la gente.

Clasificación que el maestro Jiménez Muerta cita en  
su obra "Derecho Penal Mexicano",

I.- En torno a su ordenación metodológica:

a.- Básicos;

b.- Especiales: privilegiados agravados;

c.- Complementados: privilegiados, agravados.

II.- En torno al alcance y sentido de la tutela pe-  
nal.

a.- De daño.

b.- De peligro: de peligro efectivo o presunto, de  
peligro individual y de peligro común.

III.- En torno a la unidad o pluralidad de bienes -  
tutelados:

Simples.

Complejos.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la clasificación de los delitos en orden al tipo a dicho: desde un punto de vista doctrinario en relación con la autonomía de los tipos, se han clasificado en básicos, especiales y complementarios.

Los básicos tienen plena independencia; los especiales suponen el mantenimiento de los caracteres del tipo básico, pero añadiendo alguna otra peculiaridad y, los complementarios presuponen la aplicación del tipo básico al que se incorporan.

#### Tipos independientes o autónomos.

El maestro Jiménez Asúa cita en su obra "Tratado de Derecho Penal", 'que hay en las leyes tipos que por estar solos y no tener relación con otros en referencia de fundamento poseen autonomía.' (18)

Tipos complementados, circunstanciados o subordinados.

Son aquellos que necesitan para su existencia del tipo fundamental o básico, añadiéndosele una circunstancia,

pero sin que se origine un delito autónomo.

Estos se dividen en: privilegiados y cualificados.

Privilegiado es aquél que necesita para su existencia del tipo fundamental o básico, al que se le agrega una circunstancia atenuándolo.

Al tipo fundamental o básico se le adicionan otras circunstancias, originándose el delito presuncionalmente -- prometido.

Tipos de formulación libre.

Se dice que son aquellos delitos que pueden ser -- realizados por cualquier actividad que produzca un determinado resultado.

Otra definición que se dá nos dice que es aquél en el que no se señala en forma casuística la actividad productora del resultado típico, pudiéndose con cualquier medio -- idóneo producirse o realizarse el núcleo contenido por el ti po.



### Tipos de Formulación Casuística.

Son aquellos en que se señala casuísticamente la -- conducta productora del resultado típico.

#### Ausencia de Tipo.

Constituye ésta el aspecto negativo del tipo.

Hay ausencia de tipo cuando una conducta o hecho no están descritos en la norma penal.

Jiménez de Asúa cita en la obra "Tratado de Derecho Penal", que existe ausencia de tipicidad:

a.- Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las Leyes Penales.

b.- Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con características antijurídicas.

Según Mezger cita en su obra "Tratado de Derecho -- Penal", "que pueden concurrir circunstancias conforme a las

cuales es de antemano imposible la realización del tipo de delito ".

El maestro Castellanos Tena' en su obra "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", cita lo siguiente en -- cuanto a la tipicidad y la atipicidad:

En cuanto a la tipicidad expresa que es la adecuación de la conducta al tipo. Si lo aplicamos al Artículo--- objeto de estudio, consistiría en que el particular que --- imparte estudios sin reconocimiento de validéz oficial, lo hiciera sin mencionar dicha circunstancia en la documentación correspondiente.

En cuanto a la atipicidad dice que se produce por - tres circunstancias que son:

- a.- No integración del tipo.
- b.- Traslación de un tipo a otro tipo.
- c.- Existencia de un delito imposible.

Antijuridicidad.

A continuación se presentan diversas opiniones ----

a cerca de la antijuridicidad.

Jiménez Muerta cita en su obra "Derecho Penal Mexicano", "que para que una conducta típica pueda considerarse delictiva es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad. Surge así la antijuridicidad como una característica del delito."(19)

Para calificar una conducta como antijurídica, es preciso comprobar que es contraria a la norma.

Lesión de un Bien Jurídico.- La primera condición - que se requiere para que una conducta humana sea valorada de antijurídica, es la de que lesione o ponga en peligro un -- interés tutelado por el Derecho, esto es, un bien jurídi-- co.

Lesiones sustanciales.- Lesionan sustancialmente - los bienes e intereses jurídicos las conductas que destru--- yen o disminuyen sus escencias, esto es, que extinguen o - en forma perjudicial alteran el estado o situación natural - o material en que se hallaban las personas o las cosas antes de la conducta.

Lesiones Potenciales.- Lesionan potencialmente lon-

bienes o intereses jurídicos las conductas que las ponen en peligro por la probabilidad de destruirlas o dañarlas.

Ofensa de los Ideales Valorativos de la Comunidad.- Si el orden jurídico tiene como fin hacer posible la seguridad y la justicia en la vida social, obvio es que el quid de lo antijurídico exige una ofensa a los ideales de la comunidad estatal o internacional, es decir un ataque a las condiciones y circunstancias de la vida que hace posible la convivencia humana.

El maestro Celestino Porte Petit, cita en su obra "El Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal", nos expresa que una conducta o hecho son antijurídicos cuando son ilícitos.

"Para que exista la antijuridicidad se exigen dos requisitos: adecuación o confirmidad a un tipo penal y que la conducta no esté amparada por una causa de exclusión del injusto o causa de licitud." (20)

Cuello Calón cita en su obra "Derecho Penal", que la antijuridicidad, presenta un doble aspecto: un aspecto formal constituido por la conducta opuesta a la norma y otro material integrado por la lesión o peligro para bienes jurídicos.

dicos.

Antijuridicidad Objetiva.- Cuello Calón cita en su obra "Derecho Penal"; (2) Jiménez de Asúa cita en su obra "La Ley y el Delito"; Maggiore cita en su obra "Derecho Penal" y Mezger cita en su obra "Tratado de Derecho Penal", (2) que la antijuridicidad es de naturaleza objetiva.

La antijuridicidad es objetiva y existe cuando una conducta o hecho violan la norma penal simple y llanamente sin requerirse el elemento subjetivo, la culpabilidad.

Castellanos Tena' cita en su obra "Linamientos Elementales de Derecho Penal", que actúa antijurídicamente --- quien contradice un mandato del poder.

El acto es formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado. Tal caso sucede en el Art. 4I. en estudio en el cual se produce -- su violación al infringir su contenido y a su vez ir contra ideales valorativos de la comunidad.

Ausencia de Antijuridicidad. Causas de Justificación.

Las causas de justificación constituyen el aspecto-

negativo de antijuridicidad.

Jiménez Huerta cita en su obra "Derecho Penal Mexicano", "que existe causa de licitud, cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados en virtud de ausencia de interés o de la existencia de interés preponderante." (23)

Como causas de justificación contamos con las expresadas en las fracciones III, IV, V, VIII, del Art. 15. - respectivamente: la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho y el impedimento legítimo.

Causas Comunes de Licitud.- Reciben éste calificativo aquellas que se pueden hacer valer por cualquier persona.

Causas Singulares o Personales de Licitud.- Son aquellas que solo pueden hacer valer determinadas personas.

Castellanos Peña cita que las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.

Para Cuello Calón "es legítima la defensa cuando se trata de rechazar una agresión actual o inminente e injusta y que lesione los bienes jurídicos del agresor ". (24)

Jiménez de Asúa cita que " es la repulsa de una agresión antijurídica actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios ". (25)

Como elementos de la legítima defensa se pueden señalar:

- a.- Una agresión injusta y actual.
- b.- Un peligro inminente de daño, derivado de la agresión sobre bienes jurídicamente tutelados.
- c.- Repulsa de dicha agresión.

En el Derecho Positivo Mexicano en el art. 15 fracción III párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal expresa:

Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho

y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe alguna de las circunstancias que cita el art. poste-  
riormente.

Casos en que no se dá la legítima defensa.

1.- Si el agredido provocó la agresión dando causa inmediata y suficiente para ella.

2.- Si previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.

3.- Si no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa.

4.- Si el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Exceso en la legítima defensa.

Hay exceso en la legítima defensa cuando el agredido va más allá de lo necesario para repeler la agresión.

El art. 16 del Código Penal del Distrito Federal - señala el castigo para quien se exceda considerándolo como - delincuente imprudencial.



Legítima defensa recíproca.

No se dá debido a que origina precisamente la legítima defensa es que la conducta de un individuo sea antijurídica y la del otro ilícita.

Defensa Putativa.

Consiste en creer que se está en un caso de legítima defensa.

Delito Putativo.

Es la suposición errónea de estimar como delito una conducta o hecho que no lo es.

Estado de Necesidad.

El estado de necesidad es el peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente protegidos que sólo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona.

Considero que el artículo objeto a estudio puede presentar éste aspecto, al encontrarse el sujeto activo en un

estado de necesidad y podría hasta caer en un delito de fraude, si exigiera el pago por los estudios que imparte, -cometiéndose así una infracción más grave.

Elementos del Estado de Necesidad.

a.- Una situación de peligro, real, grave e inminente.

b.- Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado.

c.- Un ataque por quien se encuentra en el estado de necesidad.

d.- Ausencia de otro medio practicable menos perjudicial.

Cumplimiento de un Deber. Ejercicio de un Derecho  
Impedimento Legítimo.

El Art. 15. fracc. V. del Código Penal establece:  
Obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho consignado en la ley.

Pueden comprenderse como formas específicas las lesiones cometidas en los deportes o como consecuencia de tra-

tamientos médicos quirúrgicos y lesiones señaladas en el Art. 294. ( lesiones inheridas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela ).

Impedimento Legítimo.- La fracc. VIII. del Art. 15 del Código Penal establece: contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que mande por un impedimento legítimo.

#### Imputabilidad.

Al respecto podemos decir de éste aspecto que hay quienes la separan de la culpa, otros la comprenden dentro de ella y, un tercer grupo dice que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Sin embargo todos consideran correcta la definición diciendo que es la capacidad de querer y entender.

Para ser culpable un sujeto, necesita que antes sea imputable así el sujeto conoce la ilicitud de su acto, y aún así desee realizarlo con plena capacidad de querer y entender.

En el Artículo objeto a estudio se presenta cuando

las personas que realizan dicha acción tienen capacidad de culpabilidad.

Acciones liberae in causa.- La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones, el sujeto antes de actuar voluntaria o culposamente se coloca en situación imputable por ejemplo bajo efectos de drogas, en esas condiciones se produce el delito y es a ésta acción a la que se le llama liberae in causa que es castigada por igual.

#### Inimputabilidad.

Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son:

- a.- Estado de inconciencia permanente y transitoria
- b.- El miedo grave;
- c.- La sordomudez;

Estados de Inconciencia.- Tratorno mental permanente. El Art. 68. dice: que a los locos, idiotas, imbéciles, o a los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, y que hayan ejecutado hechos o incu-

rrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios, o en departamentos oficiales por todo el tiempo necesario y sometidos, con autorización del facultativo a un régimen de trabajo.

El trastorno mental permanente operará en nuestra figura a estudio, si la persona debido a la enfermedad que padece imparte la educación sin observar lo dispuesto en el Art. 41. párrafo segundo de la Ley Federal de Educación.

Trastorno Mental Transitorio. Es causa de inimputabilidad : hallarse el acusado al cometer la infracción en un estado tóxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario carácter patológico y transitorio ( Art.15. ---fracc. segunda del Código Penal ).

En cuanto al trastorno mental transitorio operaría en el Artículo a estudio si el infractor al momento de impartir la educación lo hace por ejemplo movido por el efecto que le produzca alguna droga actuando fuera de voluntad.

Miedo Grave.- Fracc. IV. del Art. 15 del Código Penal. "el miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor."

Se da en la figura a estudio si se actúa con una --  
presión ajena a su voluntad y por la cual se decide actuar -  
en contra de lo dispuesto por la ley.

Culpabilidad.

El maestro Celestino Porte Petit cita en su obra --  
"Importancia de la Dogmática Jurídico Penal", la culpabili-  
dad como el "nexo intelectual y emocional que liga al sujeto  
con el resultado de su acto". (26)

Doctrinas sobre la Naturaleza Jurídica de la Culpa-  
bilidad.

Teoría Psicológica: para ésta concepción, la cul-  
pabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejan-  
do toda valoración jurídica para la antijuridicidad.

Teoría Normativa de la Culpabilidad: para ésta el-  
ser de la culpabilidad lo constituye el juicio de reproche;-  
una conducta es culpable si a un sujeto capaz que ha obrado-  
condolo o culpa le puede exigir el orden normativo una con-  
ducta diversa a la realizada.

### Formas de Culpabilidad.

La culpabilidad reviste dos formas : dolo y culpa. Ya sea que la gente dirija su voluntad conciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia.

Si el agente dirige su voluntad conciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, se está frente al dolo.

La culpa se produce por olvido de precauciones indispensables exigidas por el Estado.

El dolo según Eugenio Cuello Calón consiste en la voluntad conciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictivo.

### Elementos del Dolo.

Elemento ético.- Está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber.

El elemento volitivo.- consiste en la voluntad de-

realizar el acto.

#### Diversas Especies de Dolo.

Dolo Directo.- Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere.

Dolo Indirecto.- Se presenta cuando el sujeto se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados no obstante actúa produciendo el delito.

Dolo Eventual.- Existe cuando el agente se representa como posible un resultado delictuoso y a pesar de tal representación no renuncia a la ejecución del hecho aceptando sus consecuencias.

Dolo Indeterminado.- Si el agente tiene la intención genérica de delinquir sin proponerse causar un delito en general.

Dolo en el Derecho Mexicano.- En Art. 8. del Código Penal divide los delitos en intencionales y no intencionales o de imprudencia.

La intención delictuosa se presume salvo prueba en-



contrario.

No intencionales, hay intención genérica de delinquir pero sin determinación de daño.

Culpabilidad.- Edmundo Mezger cita en su obra " Tratado de Derecho Penal", que actúa culposamente quien infringe un deber de ciudadano que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede preveer.

Cuello Calón dice que existe culpa cuando se obra -- sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso previsible y penado por la ley.

#### Elementos de la Culpa.

- 1.- Un actuar voluntario.
- 2.- que la conducta voluntaria se realice sin las -  
cauteladas o precauciones exigidas por el Estado.
- 3.- Los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente.
- 4.- Existe una relación de causalidad entre el hacer y el no hacer iniciales y el resultado no querido.

#### Diversas Clases de Culpa.

1.-Conciente con previsión o con representación.----  
Existe cuando la ente a previsto el resultado típico co----  
mo posible, pero no solamente no lo quiere sino abriga la -  
esperanza de que no ocurrirá.

2.- Inconciente sin previsión o sin representación-  
Existe con voluntariedad de la conducta causal, pero no hay  
representación del resultado de naturaleza previsible.

La culpa lata puede ser prevista por cualquier per  
sona en tanto que la leve tan solo puede ser prevista por --  
alguien cuidadoso.

La culpa levisima solo puede ser prevista por los -  
muy diligentes.

En nuestra figura a estudio se está frente al dolo  
ya que no se puede pensar que se está actuando por olvido, -  
al infringir lo que claramente se señala en la Ley Federal -  
de Educación y que debe ser observada por todas aquellas per  
sonas que realicen los actos que señala el Art. 41. párrafo-  
segundo de dicha ley.

En cuanto a las diversas clases de dolo podemos de-  
cir que pueden operar en nuestra figura a estudio

Inculpabilidad.

La inculpabilidad es la ausencia de la culpabilidad y opera cuando se hallan ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son conocimiento y voluntad.

Causas de inculpabilidad.- El error es el falso conocimiento de la verdad.

En el error hay una falsa apreciación de la realidad en tanto que en la ignorancia hay ausencia de conocimiento.

Error de hecho.- Se clasifica en esencial y Accidental.

Error Esencial.- El sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente, o sea que hay que desconocimiento de la antijuridicidad de su conducta tal puede ser el caso del artículo en estudio.

Se produce si no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias.

Eximentes Putativas.

Se entiende a las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable, cree fundamentalmente al realizar un hecho típico del Derecho Penal hallarse amparado por una justificante o ejecutar una conducta típica sin serlo.

Condicionalidad Objetiva.

De éste aspecto el maestro Castellanos Tena en el cual se ha basado dicha clasificación, omite la explicación ya que no es considerado como elemento.

Punibilidad.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una -- pena en función de la realización de cierta conducta.

En resumen se puede decir que la pena es:

- a.- Merecimiento de sanciones.
- b.- Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.
- c.- Aplicación fáctica de las penas señaladas por-

la Ley.

En el caso de nuestra figura la punibilidad se señala en el art. 68. de la Ley Federal de Educación "al que infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo de ésta Ley, se le impondrá una multa de mil a cincuenta mil pesos y en caso de reincidencia se le clausurará el servicio educativo".

Se considera que es una sanción baja debido a que la falta que se comete perjudica, no solamente a la persona que recibe la educación, sino a la sociedad misma quien trata de proteger y lograr un beneficio mayor para quienes se desenvuelven dentro de ella.

#### Ausencia de Punibilidad.

##### Excusas Absolutorias.

Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena.

a.- Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar Art. 377. Del Código Penal.

b.- Excusa en razón de mínima temibilidad Art. 375. del Código Penal.

c.- Excusa en razón de la maternidad consciente Art. 333. del Código Penal.

En el caso del Artículo en estudio no se presenta ninguna excusa absolutoria.

### La Tentativa.

En la tentativa existe un principio de ejecución y la penetración en el núcleo del tipo.

Son los actos ejecutivos, encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

### Tentativa Acabada.

Cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

Tentativa Inacabada o Delito Frustrado.

Se verifican los actos tendientes a la producción -- del resultado pero por causas extrañas al sujeto omite alguno y por eso el evento no surge.

Art.12. del Código Penal.

Para que la tentativa sea sancionable precisa la -- ejecución de hechos encaminados directa e inmediatamente -- a la realización de un delito si ésta no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

En el caso de nuestra figura a estudio admite las-- dos formas de tentativa.

Elementos generales.

Sujeto Activo.- Es aquél que realiza la conducta -- directamente en el tipo.

En el caso de nuestra figura a estudio puede ser -- cualquier persona que imparta educación.

Sujeto Pasivo.- Es aquél que resiente el daño en virtud de la conducta realizada por el agente activo sufriendo la lesión del bien jurídico protegido del cual es titular.

Así en el caso concreto será cualquier persona que reciba dicha educación.

#### Bien Jurídico Protegido.

En el caso concreto de nuestra figura a estudio es la seguridad y el respeto a ideales educativos y al fin de la autoridad del Estado por controlarlo en bien de la sociedad.



C I T A S .

- 1.- Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamiento de la ---  
Parte General del Derecho Penal, t. I, pág 250, 2ª. ed.--  
Editorial y Litografía Regina de los Angeles S.A. México, -  
D.F., 1973.
- 2.-Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del  
Derecho Penal, pág 134, 1ª. ed. México, D.F., 1976.
- 3.- Diritto Penale Italiano. t. II, pág 174, Padova, 1945.
- 4.- Petrocelli. Principe di Diritto Penale, t.I, pág 250,  
3ª.ed. Napoli, 1950.
- 5.- Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, T. II,  
pag 30, Buenos Aires, Argentina, 1950.
- 6.- Diritto Penale. Parte Generale, Vol. II, pág 127, ---  
Napoli, Italia, 1955.
- 7.- Antolisei. Manuale di Diritto Penale, pág 144. 3ª.ed.  
Milano, 1955.
- 8.- Código Penal para el Distrito Federal. 13ª. ed. Editorial  
Porruá S.A. México, D.F., 1977.

9.- Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano, -----  
t. I, págs 43-69, 2ª.ed. Editorial Porrúa, S.A. México,  
D.F., 1974.

10.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales  
del Derecho Penal, págs 135-146, 1ª.ed. México, D.F., 1976.

11.- Forte Petit Candaudap Celestino. Apuntamiento de la Parte  
General del Derecho Penal, t. I, pág 379, 2ª.ed. Edi-  
torial y Litografía Regina de los Angeles S.A. México, D.F.  
1973.

12.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del  
Derecho Penal, pág 134, 1ª. ed. México, D.F., 1976.

13.- Cuello Calón Eugenia. Derecho Penal, t.I, pág 271,  
8ª.ed. Barcelona, España, 1947.

14.- Cuello Calón Eugenio. Derecno Penal, t. I, pág 273, --  
8ª.ed. Barcelona, España, 1947.

15.-Forte Petit Candudap Celestino. Apuntamiento de la Parte  
General del Derecho Penal, t.i, pág 307, 2ª, ed, Edi-  
torial y Litografía Regina de los Angeles S.A. México, D.F.,  
1973.

- 16.- Seminario Judicial de la Federación. 84. pág175.
- 17.- Jiménez, de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Vol. III pág. 904, Buenos Aires, Argentina, 1951.
- 18.- Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Vol.- III, pág. 789-790, Buenos Aires, Argentina. 1951.
- 19.- Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano, T. I.- pág 207, 2ª.ed. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1974.
- 20.- Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal, t. I, págs 481-490, 2ª.ed. Editorial y Litografía Regina de los Angeles, S. A. México, D.F., 1973.
- 21.- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, T.I., pág 335, 12ª. ed. Barcelona, España, 1956.
- 22.- Mezguer Edmundo. Tratado de Derecho Penal, Vol, I, pág 327, 5ª. ed. Madrid España, 1946.
- 23.- Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano, t.I, 2ª. ed. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1974.

24.- Cuello Calón Eugenio. Derecho penal , t.I, pág 341,  
8ª. ed. Barcelona, España, 1947.

25.- Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito, pág 363, --  
Caracas Venezuela, 1945.

26.- Porte Petit Candaudap Celestino. Importancia de la --  
Dogmática Jurídico Penal, pág 49, México, D.F., 1954.

. Ley Federal de Educación. Normas Fundamentales, 2ª.  
ed. 1978.

.- Código Penal para ed Distrito Federal, 13ª. ed. Edi-  
torial Porrúa, S.A. México, D.F. , 1977.

## CONCLUSIONES.

Antecedentes Nacionales.- En resumen se puede decir que los mayas, los aztecas y otros varios pueblos, poseyeron un sistema de representación de tipo pictórico, ideográfico y -- parcialmente fonético. Aún se conservan algunos de sus códices o libros de pinturas de procedencia prehispánica.

Por otra parte, en sus antiguos centros de educación, o sea, en los Calmecac y Tepochcalli, se transmitían y fijaban en la memoria desde tiempos inmemorables, los cantares divinos, los mitos, las narraciones épicas y otras formas de composición literaria.

Los conquistadores destruyeron en el Siglo XVI esos antiguos sistemas educativos y redujeron a cenizas la mayor parte de los códices.

No obstante lo anterior misioneros como Andrés de Olmos, Bernardino de Sahágun, Diego de Durán se encargaron de recoger de los indígenas lo que habían memorizado. Además de ese grupo de misioneros empeñados en conocer la cultura-- hubo también indígenas, tanto entre los mayas, como entre -- los aztecas que habiendo aprendido el uso del alfabeto -- europeo se valieron de él, para transcribir en idioma --- indígena, sus tradiciones, poemas y mitos antiguos.

Hoy día se conserva en bibliotecas de Europa y América esos manuscritos.

La visión que nos presentan algunos de ellos nos permiten apreciar por lo menos algunos aspectos fundamentales de los pueblos, así como el testimonio de quienes contemplaron la tragedia de la conquista y la destrucción de su propia cultura.

#### Antecedentes Extranjeros.

Educación China.- Dicha cultura carecía de un sistema organizado de educación pública así como de escuelas superiores o universidades donde se pudiera enseñar e investigar libremente.

Educación India.- Careció de un sistema escolar sistemático, era íntima, intelectual y pasiva de renuncia a los bienes terrenos.

Educación Egipcia.- La educación tuvo gran desarrollo, estaba en íntima relación con la religión y la cultura. La instrucción más importante se daba en escuelas superiores que estaban en los templos hasta los diecisiete años.

Educación Hebrea.- Es de carácter religioso.

Educación Griega.- En la historia de la educación Griega se distinguieron cuatro períodos:

1.- La educación heroico caballeresca.- No se da en escuelas o instituciones sino en palacios o castillos de nobles.

2.- Educación Espartana.- Era al mismo tiempo militar, deportiva y musical y pertenecía al Estado. Se impartía en campamentos.

3.- Educación Ateniense .- En su primera etapa ( antigua),- no tuvo organización propia. Era un asunto social más que estatal.

4.- Educación Helenística.- En éste período la educación deja de ser de la iniciativa privada y se convierte en pública aunque no del Estado, sino de municipios de las ciudades.

Educación Romana.- En cuanto a la pedagogía Romana se puede señalar la de Quintiliano quien señaló los siguientes puntos

1.- Su reconocimiento del estudio psicológico.

2.- Su acentuación del valor humanista espiritual de la educación.

3.- Su finura con respecto a la enseñanza de las letras.

4.- Su reconocimiento del valor de la persona del educando.

La Educación Cristiana Primitiva.- Arrancó de la religión Hebrea y de la cultura Helénica. De la primera recibe libros del Antiguo Testamento y la emoción religiosa; y de la segunda la visión filosófica y la actitud ética.

La Educación Humanista.- Fue independiente de toda consideración religiosa y política, Se buscó la formación de un hombre ilustrado y culto.

Exposición de Motivos de la Iniciativa de la Ley Federal de Educación.

La educación en nuestro país, como en todo el mundo, constituye un aspecto necesario para el desarrollo del hombre y de la sociedad, por lo que se ha formulado y se seguirán -- formulando ideales educativos.

Lo anterior se puede confirmar pues a partir del triunfo de independencia la educación ha corrido paralela con la finalidad de alcanzar un régimen político, económico y social más justo.

Cada sociedad del mañana debe modificar el modelo tradicional de educación, procurando inducir en el educando una conciencia social que haga efectivo el ideal de cada individuo para que logre su desenvolvimiento.

La finalidad antes señalada requiere para su efectividad del respeto a cada una de sus disposiciones establecidas en las leyes. Así como la aplicación de sanciones a quienes cometen infracción contra dichas disposiciones, pues se busca, el respeto a uno de los principales ideales de separación -- del hombre que es, la educación.

En los capítulos anteriores se podrá observar, un estudio dogmático realizado con base a quienes violen lo establecido en el Art. 68. de la Ley Federal de Educación, aclarando -- que es solo un estudio, y que por lo tanto está sujeto a -- modificación deseando así su mejoramiento para lograr mayor-



comprensión, resaltando a su vez la importancia y la gravedad que cobra la violación de dichos ordenamientos legales.

### Clasificación del Delito.

I.- En función de su Gravedad. Clasificación Tripartita , --  
Crímenes, Delitos y Faltas.

Por lo que respecta a nuestro Art. en estudio se incurre en una falta al que infringe lo dispuesto en el párrafo, segundo del Art. 41 de la Ley Federal de Educación.

Lo anterior queda demostrado en la misma Ley Federal de Educación quien expresa claramente en su último capítulo sanciones administrativas a quienes incurran en la violación de su reglamento, siempre y cuando no constituyan delito.

2.- En cuanto a la conducta del agente o manifestación de voluntad.

De acción, de omisión, omisión simple y comisión por omisión.

En nuestro artículo en estudio se realiza una conducta de acción, al impartir estudios sin reconocimiento de validez oficial y no la mencionen en la correspondiente documentación y publicidad, violando así la ley prohibitiva.

3.- Por el resultado.

En morales y materiales.

El Art. 41. párrafo II es de carácter material ya que al violar su disposición se produce en resultado material.

4.- Por el daño que causa.. Se dividen en : de lesión y de peligro.

Los de lesión que es el caso del Art. en estudio causan un--

daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.

5.- Por su duración.

Instantáneos, instantáneos con efectos permanentes continuados y permanentes.

Instantáneo con efecto permanente es el caso de nuestro delito y en cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico en forma instantánea, en un solo momento pero permanecen consecuencias nocivas del mismo.

6.- De acuerdo con el elemento interno de culpabilidad, Doloso y Culposos.

Dolosos o intencionales son aquellos en los cuales se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y --antijurídico.

En el caso del Art. 41. párrafo II de la Ley Federal de Educación, se produce un delito doloso, ya que existe la voluntad consciente de la persona para infringir lo dispuesto en dicho art. y realizar así un hecho típico y antijurídico.

7.- En función a su estructura o composición.

Simples y complejos.

Nuestro Artículo en estudio es simple ya que la lesión jurídica que se produce es única.

8.- Delitos de acuerdo al número de actos integrantes de la acción típica.

Unisubsistentes y plurisubsistentes.

El delito unisubsistente, es aquel en el que basta un solo acto para que se integre; éste es el caso del artículo objeto a estudio.

9.- Atendiendo al número de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo se les ha clasificado en: unisubjetivo y plurisubjetivo.

En el unisubjetivo se integra la acción con la intervención de un solo sujeto como es el caso del art. 41 párrafo II de la Ley Federal de Educación.

10.- Por la forma de persecución  
De querrela y de oficio.

El art. 41 párrafo II de la Ley Federal de Educación es de oficio, ya que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos.

II.- En función a su materia.

Se trata de un delito federal, ya que es establecido por una Ley expedida por el Congreso de la Unión.

Clasificación del Delito en base a la teoría heptatómica que cita el maestro Castellanos Pena dentro de su obra "Lineamientos elementales del derecho penal"

Elementos Positivos

Actividad (conducta)

Elementos Negativos.

Falta de acción (ausencia)  
de conducta.

Tipicidad

Antijuridicidad

Imputabilidad

Culpabilidad

Condicionalidad Objetiva

Punibilidad

Atipicidad

Causa de Justificación.

Causas de Inimputabilidad

Causas de Inculpabilidad

Faltas de Condición Objetiva

Excusas Absolutorias

Conducta.

En el artículo objeto de estudio se da una conducta de acción.

Ausencia de Conducta.

Se presenta la *vis absoluta* que se produce cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer por una violencia física humana e irresistible.

Tipicidad.

Cuando se adecua la conducta a la prohibición a que hace referencia el art 68 L.F.E. en relación con lo dispuesto en el párrafo II del art. 41 L . F. T.

Ausencia de Tipo.

Se produce cuando una conducta o hecho no están descritos en la norma penal.

Antijuridicidad.

Se presenta cuando hay una transgresión a una norma establecida por el Estado , en el artículo objeto de estudio se pre

sente cuando se infringe lo dispuesto en el segundo párrafo del art 4f de la L. F. E.

#### Causas de Justificación.

Se da en la figura a estudio el estado de necesidad, que es el peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente protegidos que solo pueden evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra -- persona.

#### Imputabilidad.

Se produce cuando existe capacidad de querer y entender en el actuar.

#### Inimputabilidad.

En nuestra figura a estudio pueden operar, tanto el trastorno mental transitorio, el trastorno mental permanente y, el miedo grave.

#### Culpabilidad

Se da una conducta dolosa en la figura a estudio debido a -- que el agente dirige su voluntad consiente a la ejecución -- del hecho tipificado en la Ley como delito a diferencia de la culpa, que se produce por olvido de precauciones indispensables exigidas por el Estado.

#### Inculpabilidad.

Se puede presentar en la figura a estudio el error de hecho invencible en el cual el sujeto actúa antijurídicamente --

creyendo actuar jurídicamente.

Punibilidad.

Consiste en el merecimiento de una pena.

En el art 68 de la L. F. E. se expresa " al que infrinja lo-  
dispuest en el segundo párrafo del art. 4I de ésta Ley se le  
impondrá una multa de mil a cincuenta mil pesos y en caso de  
reincidencia se le clausurará el servicio educativo.

B I B L I O G R A F I A .

- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 1ª. ed. México, D.F., 1977.
  
- Código Penal para el Distrito Federal, 13ª. ed. Editorial Porrúa S. A. México, D.F., 1977.
  
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, 68ª. ed. Editorial Porrúa S. A. México, D.F., 1981.
  
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, t. I, pág 271, - 8ª. ed. Barcelona, España, 1947.
  
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, t. I. pág 273, 8ª. ed. Barcelona España, 1947.
  
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, t. I, pág 335, - 12ª. ed. Barcelona, España, 1956.
  
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, t. I, pág 338, - 12ª. ed. Barcelona, España, 1958.



-Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, t. I, pág 341, --  
8ª. ed. Barcelona, España, 1947.

- De las Casas Bartolomé. Brevisima Relación de la Deg  
trucción de las Indias, S.E.P. págs 48-49, México, D.F.,  
1941.

- Diritto Penale. Parte Generale. Vol. II, pág 127, -  
Napoli, Italia, 1955.

- Diritto Penale Italiano, t. II, pág 174, Padua, Italia,  
1945.

-González Blackaller Ciro. Guevara Ramírez Luis. Sin  
tesis de la Historia de México, págs 124-127; 341-344,  
10ª. ed. Editorial Herrero, México, D.F., 1971.

- Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito, pag363, -  
Caracas Venezuela, 1945.

- Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito, pá 401,  
5ª.ed. 1967.

- Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, t.  
II, pág 38, Buenos Aires, Argentina, 1950.

- Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Vol. III, págs 789-790, Buenos Aires, Argentina, 1951.

- Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, Vol. III, pág 904, Buenos Aires, argentina, 1951.

.- Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano, t. I, 2ª. ed. Editorial Porrúa, S.A. México, D. F., 1974.

.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, pág41, 7ª. ed. Editorial Porrúa, --- México, D.F., 1967.

-Larroyo Francisco. Historia Comparada de La Educación en México, pág 70, Editorial Porrúa, México. D.F. 1964.

- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, pág 76, Editorial Porrúa, México, D.F., -- 1964.

.- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, págs 201-202, Editorial Porrúa, México, D.F., 1964.

- Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, págs 210-211, Editorial Porrúa, México, D.F., 1964.
  
- Leyes de Burgos 1512. Ordenanzas en Favor de los Indios de la Nueva España, 1512- 1542.
  
- Ley Federal del Trabajo. Reforma Procesal 1980, 45ª. ed. Editorial Porrúa, México, D.F., 1981.
  
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Iª. ed. Editorial Porrúa, México, D.F., 1981.
  
- Manuale di Diritto Penale. pág 144, 3ª. ed. Milano, Italia, 1955.
  
- Mezguer Edmundo. Tratado de Derecho Penal, Vol. II. pág 221, 2ª. ed. Madrid, España, 1935.
  
- Mezguer Edmundo. Tratado de Derecho Penal, Vol. I, pág 327, 55ª. ed. Madrid, España, 1946.

- Petrocelli. Principe di Diritto Penale, t. I, pág 250, 3ª. ed. Napoli, Italia, 1950.

- Porte Petit Candaudap Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, pág 49, México, D.F., 1954.

- Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamiento de la Parte General del Derecho Penal, t. I, 2ª. ed. Editorial y Litografía Regina de los Angeles, S.A. México, D.F., 1973.

- Seminario Judicial de la Federación. 84. pág 175.

- Rosado Ojeda Wladimiro. Enciclopedia Yucateca, tipo Físico-Psíquico, Organización Social, Religiosa y Política, Música y Medicina, Vol. II, pág 84, México, D.F. 1945.

- Rosado Ojeda Wladimiro. Enciclopedia Yucateca, tipo Físico-Psíquico, Organización Social, Religiosa y Política, Música y Medicina, Vol. II, pág 89, México, D.F., 1945.

- Ley Federal de Educación.